



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (UDFJC) - ILUD

Código de Auditoría N.º
27 Bogotá, D. C.,
septiembre de 2025





INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS - UDFJC

*EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL DEL INSTITUTO DE LENGUAS DE LA
UNIVERSIDAD DISTRITAL (ILUD), VIGENCIAS 2023 Y 2024.*

CÓDIGO DE AUDITORÍA 27

Período auditado 2023 y 2024

PDVCF 2025

DIRECCIÓN SECTORIAL DE EDUCACION

Bogotá, D. C, septiembre de 2025

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor de Bogotá D.C.

Javier Tomás Reyes Bustamante

Contralor Auxiliar

Miguel Ángel González Chaves

Director Sector Educación

Danny Alberto Álvarez Sanabria

Subdirector de Fiscalización

Juan Manuel Mantilla Medina

Olga Lucia Niño Hernández

Asesor

Equipo de auditoría:

Mario Augusto Pérez Rodríguez - Gerente 039-01

Diana Marcela Sandoval Gil - Profesional especializado 222-07 (E)

Jaime Virgilio Vera Cruz - Profesional especializado 222-07



Jorge Enrique Suárez Medina - Profesional especializado 222-07

Néstor Augusto Fuentes Ramírez - Profesional universitario 219-03

Sonia Rocío Rodríguez Fernández - Profesional universitario 219-03 (E)

Héctor Pinzón Maldonado - Profesional especializado 222-07

Jhon Gilberto Sánchez Patiño - Profesional universitario 219-03 (E)

Daniel Augusto Cruz Meneses - Profesional universitario 219-03 (E)

Joan Manuel Angulo Oliveros - Contratista de Apoyo

Cristian David Rojas Lorenzo - Contratista de Apoyo

Faydy Magally Patiño Gómez - Contratista de Apoyo

Jeiber Mauricio Bustos Beltrán - Contratista de Apoyo

Sara Alexandra Calderón Melo - Contratista de Apoyo

Lilia Lancheros Martínez - Contratista de Apoyo

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA.....	14
2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	14
2.1.1 Objetivo General	14
2.1.2 Objetivos Específicos.....	14
2.1.2.1 <i>Objetivos Específicos 1</i>	14
2.1.2.2 <i>Objetivos Específicos 2</i>	15
2.1.2.3 <i>Objetivos Específicos 3</i>	15
2.1.2.4 <i>Objetivos Específicos 4</i>	15
2.1.2.5 <i>Objetivos Específicos 5</i>	15
2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA.....	15
2.3 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS DE AUDITORÍA (Evaluación).....	29
Fuente: Normativa aplicable	32
2.4 LIMITACIONES DE AUDITORÍA	32
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	33
3.1 CONTROL FISCAL INTERNO	33
3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:.....	34
3.1.2 Inefectividad de los Controles	35
3.1.2.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en los controles a los procesos y procedimientos estipulados, la inobservancia normativa vigente y debilidades en la supervisión de los contratos, así como en el sistema de gestión documental e inefectividad en la gestión de la oficina de control interno.</i>	36
3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO	41
3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en los estudios previos por falta de la licencia de construcción actualizada que garantice la seguridad del uso dotacional educativo y garantice la estabilidad estructural de la construcción y por no justificar la exigencia de garantía única, e inexactitud en la información del contrato de arrendamiento No 560 I de 2023, lo que desconoce los principios de planeación y transparencia.	41
3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación y/o publicación extemporánea de los soportes contractuales de los contratos 007-I de 2024, 1177-I de 2024, 1516-I de 2024, 2355-I de 2024, 931 de	

2024, 1502-I de 2024, 241 de 2023, 999 de 2024, 1024 de 2024, 1026-I de 2023, 1945-I de 2023, 1951-I de 2023, 139-I de 2023, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.....	71
3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta del certificado de registro presupuestal previo a la firma y la no ampliación de la garantía en la firma del Otrosí del contrato 1516-I de 2024.	107
3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidad en los principios de planeación al no haber incluido en los estudios previos análisis de sismo resistencia y condiciones de evacuación de la edificación para suscribir el contrato de arrendamiento de inmueble CA 1668 I 2024 con el objeto de realizar actividades académico administrativas del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD.	111
3.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por informe extemporáneo de 14 contratos en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, incumpliendo el término de 15 días hábiles siguientes al mes rendido; y por no reportar las modificaciones contractuales (adición y/o prórroga) de 18 contratos en SIVICOF, incumpliendo el término del mes en que se presenta la novedad y reporta la cuenta, términos establecidos en la R.R. 002 de 2022, Anexos B, E y F e Instructivos CB 0012 y CB 0015.....	115
3.2.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y gestión del contrato de arrendamiento 1502(I)–2024. 124	
3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	133
3.3.1 Resultados del seguimiento al plan de mejoramiento	133
4. OTROS RESULTADOS	134
4.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS.....	134
4.2 DENUNCIAS FISCALES.....	134
4.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.915.514 y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencia administrativa al realizar pagos de horas extras a los conductores de planta y provisionalidad que supera el 50% del valor de la asignación básica mensual en las vigencias 2023 y 2024.....	134
4.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	144
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO. 144	

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ

Rector Universidad Distrital Francisco José de Caldas - ILUD

Bogotá, D. C.

La Contraloría de Bogotá, D. C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y en cumplimiento del Plan Distrital de Vigilancia y Control Fiscal – PDVCF 2025, practicó auditoría de cumplimiento para evaluar la gestión fiscal sobre el Instituto de Lenguas de la UDFJC-ILUD, vigencias 2023 y 2024, de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, reglamentados por la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI; para el ejercicio de control fiscal en los períodos 2023 y 2024

Es responsabilidad de la administración el contenido y la calidad de la información suministrada por la entidad, en la cual se sustentó el análisis realizado por este órgano de control.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá, D.C, consiste en la producción de un informe de cumplimiento que contenga el concepto sobre el examen practicado

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá, D. C., en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI. Por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, con el propósito de que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Los estudios y análisis están documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá, D. C.

La auditoría se adelantó en la Dirección Educación. El período auditado tuvo como fecha de corte al 31 de diciembre de 2023 y 2024 y abarcó el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de las vigencias antes citas.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al sujeto de vigilancia y control fiscal dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas a estas, fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría de Bogotá, D. C., aprobó en las instancias internas.

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO PARA EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL DEL ILUD, VIGENCIAS 2023-2024

El proceso objeto de análisis en el presente ejercicio auditor fue el de Gasto Público. En dicho análisis se emitió los siguientes conceptos:

Proceso Gasto Público

Fundamento del concepto

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá D.C. conceptúa que la gestión fiscal del ILUD-UDFJC, con relación a la materialidad

cuantitativa cumple con los criterios aplicados razón por la cual se emitió un concepto de seguridad razonable -sin reservas.

No obstante, para la materialidad cualitativa, debido a las debilidades en los controles, inconsistencias en la información y deficiencias en los procesos contractuales se emitió un concepto de seguridad razonable – incumplimiento material negativo o adverso.

Concepto de la Evaluación

De acuerdo con los resultados de la auditoría y en concordancia con lo determinado en el formato PVCGF-16-03 materialidad y concepto Auditoría de Cumplimiento., el equipo auditor determinó el siguiente concepto sobre la materialidad:

Materialidad Cuantitativa:

Escenario de seguridad razonable

Concepto sin reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría de Bogotá D.C., considera que la gestión del sujeto auditado resulta conforme, en todos los aspectos significativos que fueron evaluados en el proceso de gasto público, específicamente en los contratos de prestación de servicio y de arrendamiento objeto de la muestra de auditoría.

Sin embargo, en otros resultados se evidenciaron inconsistencias que dieron origen a la materialización de un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta

incidencia disciplinaria, por mayores valores pagados por trabajo suplementario o de horas extras, reconocido a los conductores que prestan su servicio al sujeto auditado.

Materialidad Cualitativa:

Concepto incumplimiento material adverso

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría de Bogotá D.C., considera que, la información acerca de la materia controlada no resulta con los criterios y principios aplicados toda vez que se evidenciaron inconsistencias recurrentes frente a la ausencia de publicación o publicación extemporánea en la plataforma SECOP II, así como la falta de reporte o su extemporaneidad en el cargue de registros de la información contractual en el sistema SIVICOF.

En igual sentido se evidenció inobservancia a los principios de planeación y transparencia, en la medida que se adelantaron procesos contractuales sin el cumplimiento de garantías, como también sin que se exigiera las respectivas licencias para viabilizar el funcionamiento del uso dotacional educativo en los inmuebles objeto de arrendamiento del ILUD; debilidades en los controles e inconsistencias en la información y documentos soportes, que dieron lugar a la formulación de hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria

**CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL
INTERNO RELACIONADO CON EVALUAR LA GESTIÓN FISCAL DEL ILUD,
VIGENCIAS 2023-2024**

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría de Bogotá D.C. evaluó los riesgos y controles establecidos por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital -ILUD- conforme a los parámetros

mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que en la evaluación al diseño del control se registra un resultado de parcialmente adecuado; y la efectividad de los controles arrojó un resultado de parcialmente efectivo la Contraloría de Bogotá D.C., teniendo en cuenta la escala de valoración de la GAT, por lo que se emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control interno con deficiencias, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la evaluación arrojó una calificación de 73,93%.

CONCEPTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con el reporte generado en el aplicativo SIVICOF, denominado *“información detallada acciones vencidas”* del plan de mejoramiento del ILUD - UDFJC, con corte al 30 de junio de 2025, para las acciones identificadas como abiertas, el sujeto de vigilancia y control fiscal presenta 57 acciones formuladas vencidas, y con corte al 8 de septiembre de 2025, se reportan 13 acciones vencidas clasificadas como incumplidas, para un total de 70 acciones en condición de vencimiento.

Una vez analizadas dichas acciones, sus respectivos hallazgos y las causas que originaron los mismos, se verificó y confirmó que no tienen relación con el objeto de esta auditoría. Por lo tanto, para este ejercicio de vigilancia y control sobre la gestión fiscal del Instituto de Lenguas de la UDFJC no se evaluó el plan de mejoramiento.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su

cargo debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntuadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal.

El documento anterior debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, en la forma, términos y con el contenido previsto en la normatividad vigente y en especial lo indicado en las Resoluciones No 002 de 2022 “*Por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición de la cuenta ante la Contraloría de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones*” y 036 de 2023 “*Por la cual se modifica y reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control a la gestión fiscal de Contraloría de Bogotá D.C. y se adopta el procedimiento interno*”, cuyo incumplimiento podrá dar origen a las sanciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, a través de la activación del procedimiento vigente sobre proceso administrativo sancionatorio fiscal de la Contraloría de Bogotá, D. C.

Igualmente, corresponde al sujeto de vigilancia y control fiscal realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por de la Contraloría de Bogotá, D. C.

El anexo a la presente carta de conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados en desarrollo de la auditoría efectuada.



Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CHÁVES

Director Sector Educación

Revisó: Danny Alberto Álvarez Sanabria - Subdirector de Fiscalización

Mario Augusto Pérez Rodríguez- Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

La presente Auditoría de cumplimiento evaluó la gestión fiscal del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD, a través de la ejecución del gasto público durante las vigencias 2023 y 2024, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable y los principios que rigen la gestión fiscal.

El período sujeto a evaluación comprende desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, con posibilidad de extenderse a vigencias anteriores o posteriores en caso de ser necesario para la comprensión o seguimiento de los hechos observados.

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD, vigencias 2023 y 2024, a través del gasto público, mediante la aplicación simultánea y articulada de los sistemas de control fiscal; con el propósito de establecer si los recursos públicos puestos a disposición del gestor fiscal, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica.

2.1.2 Objetivos Específicos

2.1.2.1 *Objetivos Específicos 1*

Evaluar la gestión fiscal realizada por el ILUD a través de la revisión y análisis a los contratos suscritos en las vigencias 2023 y 2024.

2.1.2.2 *Objetivos Específicos 2*

Evaluar los compromisos suscritos por el ILUD durante las vigencias 2023 y 2024, diferenciando aquellos relacionados con el funcionamiento del Instituto y la ejecución de proyectos de inversión, así como los contratos donde el ILUD actúa como contratista frente a otras entidades públicas.

2.1.2.3 *Objetivos Específicos 3*

Dar respuesta definitiva a los derechos de petición y/o quejas que se reciban durante la planeación y ejecución de la auditoría de cumplimiento código 27 y que tengan relación con la gestión fiscal del ILUD.

2.1.2.4 *Objetivos Específicos 4*

Analizar evaluar los puntos y controles establecidos en el marco del sistema de control interno con el fin de establecer si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

2.1.2.5 *Objetivos Específicos 5*

Verificar la eficacia y la efectividad de las acciones ejecutadas del plan de mejoramiento, formuladas para eliminar las causas raíz que originaron los hallazgos detectados en cumplimiento de la vigilancia y control a la gestión fiscal que realiza la Contraloría de Bogotá, D. C. para las vigencias 2023 y 2024; relacionadas con el objeto de esta auditoría.

2.2 MUESTRA DE AUDITORÍA

De acuerdo con la información remitida por el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital – ILUD mediante oficio con radicado No. 1-2025-16911 del 9 de julio de 2025, en respuesta al requerimiento en Oficio N.º 01 del 4 de julio de 2025, con radicado No. 2-2025-14437, el universo objeto de auditoría está conformado por 809 contratos suscritos durante las vigencias 2023 y 2024, los cuales ascienden a un valor total de \$11.141.807.651.

Materialidad

De conformidad con lo registrado en el formato PVCGF 16-03 “*Instrumento Concepto Cumplimiento*”, Hoja 1 “*Materialidad AC*”, el equipo auditor determinó aplicar una materialidad combinada para el presente asunto de auditoría, en los siguientes términos:

Materialidad Cuantitativa

Base y Monto del Asunto para Auditar

Cuadro N.º 1 Base y Monto del Asunto para Auditar

Base seleccionada	Monto
Gastos ejecutados	\$11.141.807.651,00
Otros conceptos (Identifique):	-----

Fuente: formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

Cuadro N.º 2 Criterios para determinar el Riesgo del Asunto

AUDITORÍA ANTERIOR	AUDITORÍA ACTUAL
--------------------	------------------

Hallazgos configurados en la auditoría anterior en el Proceso (predominante) asociado al asunto	Concepto u Opinión del Proceso (predominante) asociado al asunto, de la auditoría anterior (Financiera de Gestión y Resultados)	Calificación del Control Fiscal Interno de la auditoría anterior del Proceso (predominante) asociado al asunto	Valoración del Riesgo Combinado del Asunto a Auditar
<i>Hallazgos con Incidencia Fiscal o con Presunta Incidencia Penal</i>	<i>Desfavorable / No Razonable / Inefectiva / Negativa / Abstención</i>	<i>Ineficiente</i>	<i>Bajo</i>
4	4	3	1

Fuente: formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

Cuadro N.º 3 Determinación del Nivel de Riesgo y Rango de Materialidad del Asunto a Auditar

Suma de puntos	Nivel de Riesgo Determinado	Rango de Materialidad
12	ALTO	Entre $\geq 1,00\%$ y $\leq 2,33\%$

Fuente: Formato PVCGF 16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento

Cuadro N.º 4 Materialidad para el Asunto a Auditar

Materialidad Mínima	Materialidad Máxima	% Materialidad Seleccionada	Valor de la Materialidad
1,00%	2,33%	1,80%	\$200.552.538

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

Materialidad Cualitativa del Asunto a Auditar

Cuadro N.º 5 Materialidad Cualitativa

Aspecto Cualitativo	Fase de Planeación (Selección)	
	Criterios (Norma)	Materialidad por Aspecto (%)
Fallas en la prestación del servicio por inobservancia de obligaciones de inspección / control / vigilancia / supervisión	Resolución 629 de 2016, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Manual de contratación de la UDFJC - Acuerdo 3 de 2015	30%
OTROS ASPECTOS CUALITATIVOS	Criterios (Norma)	Materialidad por aspecto (%)
Verificación del objeto de los contratos de prestación de servicios que no tengan relación con la misionalidad del ILUD	Resolución 629 de 2016, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Manual de contratación de la UDFJC - Acuerdo 3 de 2015	20%
Contratos de personal no calificado para tareas técnicas especializadas	Resolución 629 de 2016, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Manual de contratación de la UDFJC - Acuerdo 3 de 2015	30%
Incumplimientos en el tiempo de entrega que afectan la planificación operativa	Resolución 629 de 2016, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y Manual de contratación de la UDFJC - Acuerdo 3 de 2015	20%

Fuente: Formato PVCGF-16-03 Instrumento Concepto Cumplimiento, Hoja 1 Materialidad AC

La aplicación de materialidad cualitativa se sustenta en la necesidad de considerar impactos no monetarios que, aunque no se reflejan directamente en cifras, son relevantes desde el punto de vista legal, estratégico y de confianza institucional.

Los aspectos seleccionados están asociados a incumplimientos normativos, deficiencias en la supervisión contractual y contrataciones que no guardan relación con la misionalidad institucional, lo que podría afectar la legalidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En este contexto, se asignaron porcentajes de materialidad cualitativa entre el 20% y el 30%, de acuerdo con el juicio profesional del equipo auditor y su impacto potencial en la gestión fiscal del ILUD.

Muestra

Para el desarrollo de la auditoría, el equipo auditor definió la muestra, considerando los siguientes criterios:

1. Los mayores riesgos identificados en la Matriz de Riesgos y Controles, asociados a la gestión contractual del ILUD.
2. Una muestra superior al valor de la materialidad de planeación definida para esta auditoría.
3. Otros criterios específicos relacionados con el objeto de evaluación y la naturaleza de la contratación en el ILUD.

Con base en lo anterior, se seleccionaron los siguientes criterios específicos de muestreo:

- Contratos cuyo valor es superior a la materialidad de planeación establecida, dado su impacto sobre los recursos públicos.
- Contratos en estado de ejecución terminado, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la efectividad del control y supervisión.
- Contratos más significativos en cuantía, considerando los recursos comprometidos.
- Contratistas recurrentes en la contratación del ILUD, seleccionando contratos de prestación de servicios suscritos por el mismo contratista en diferentes períodos, con el propósito de analizar posibles recurrencias contractuales que pudieran

reflejar deficiencias en la planeación, segmentación del gasto o inobservancia de los principios de eficiencia y economía.

Del universo objeto de auditoría está conformado por 809 contratos suscritos durante las vigencias 2023 y 2024, por un valor total de \$11.141.807.651, se toma como muestra 36 contratos que corresponden al 21,2% del valor total del universo.

La composición detallada de la muestra seleccionada se presenta a continuación:

Cuadro N.º Muestra Proceso de Gasto Público

Cifras en pesos

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
560-2023	ILUDNC	Contrato de arrendamiento	Tomar en arriendo un inmueble con las características necesarias para el correcto funcionamiento de los distintos procesos administrativos del instituto de lenguas de la universidad distrital.	\$362.534.772
139-2023	ILUDNC	Contrato de arrendamiento	El instituto de lenguas de la universidad distrital ILUD, de conformidad al retorno a la presencialidad del sector educativo en la ciudad de Bogotá, requiere de un espacio que cuente con las condiciones óptimas para desempeñar las actividades administrativas tendientes al desarrollo misional del instituto	\$257.040.000
229-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal especializado a la dirección del ILUD en el planteamiento de estrategias encaminadas a la construcción y fortalecimiento de la propuesta curricular, evaluativa e investigativa en los programas de educación para el trabajo y	\$73.394.944

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
			el desarrollo humano, y en los procesos intrainstitucionales de formación en una segunda lengua del instituto.	
244-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal especializado a la dirección del ILUD en el planteamiento de estrategias encaminadas al acompañamiento y fortalecimiento del proyecto de virtualización en los procesos intrainstitucionales de formación en una segunda lengua y en los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.	\$73.394.944
250-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal a la dirección del ILUD en el planteamiento de estrategias encaminadas al acompañamiento y fortalecimiento de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ejecuta el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas - ILUD.	\$59.353.957
1150-2023	ILUD	Contrato de prestación de servicios	En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la universidad por sus propios medios y con plena autonomía a brindar apoyo autónomo profesional especializado de manera temporal a la dirección del ILUD en el planteamiento de estrategias encaminadas al acompañamiento y fortalecimiento de los procesos intrainstitucionales de formación en una segunda lengua de la universidad distrital francisco José de caldas de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$57.439.521

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
228-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal en referencia a los procesos tecnológicos y de soporte a las diferentes áreas del instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas – ILUD.	\$57.084.977
225-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal a la dirección del ILUD en el planteamiento de estrategias encaminadas al acompañamiento y fortalecimiento de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ejecuta el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas - ILUD.	\$56.269.477
226-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal en el seguimiento administrativo de las actividades procesos y procedimientos del instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas - ILUD.	\$56.269.477
230-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal en la gestión de talento humano con el fin de verificar y dar cumplimiento a las necesidades precontractuales, contractuales y de seguridad y salud en el trabajo del instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas – ILUD.	\$56.269.477
235-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal a la dirección del ILUD en el planteamiento de estrategias encaminadas al acompañamiento y fortalecimiento de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ejecuta el instituto de lenguas de la	\$56.269.477

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
			universidad distrital francisco José de caldas - ILUD.	
236-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal en los procesos académicos, evaluativos e investigativos relacionados con los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ejecuta el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas - ILUD.	\$56.269.477
241-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal en la creación de contenido y en los procesos de promoción por diferentes medios de comunicación externos y del instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas - ILUD.	\$56.269.477
246-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal a la dirección del ILUD en el planteamiento de estrategias encaminadas al acompañamiento y fortalecimiento de los cursos de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ejecuta el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas - ILUD.	\$56.269.477
248-2023	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal en la gestión de talento humano y los procesos relacionados con el bienestar institucional que propicien un adecuado clima organizacional en el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas – ILUD.	\$56.269.477
1290I-2023	ILUD	Contrato de compraventa	Se requiere la compra de un nuevo servidor para el instituto de lenguas, con el fin de actualizar la infraestructura tecnológica que soporta los diferentes	\$54.781.109

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
			sistemas y aplicaciones indispensables para el debido funcionamiento diario del instituto, los cuales son página web, sistema de información, base de datos, sistema de pagos en línea, matrículas en línea y demás necesidad de apoyo tecnológico, para garantizar el cumplimiento de la función misional y visional del ILUD.	
1951-2023	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$12.337.920
1017-2023	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$9.253.440
1002-2023	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$6.168.960

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
1026-2023	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$6.168.960
1944-2023	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$6.168.960
1945-2023	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$6.168.960
1502I-2024	ILUD	Contrato de arrendamiento	Tomar en arriendo por ocho (8) meses un bien inmueble que cuente con los espacios adecuados y las condiciones necesarias básicas para realizar actividades académicas del instituto de lenguas de la universidad distrital - ILUD.	\$213.499.368
7I-2024	ILUD	Contrato de arrendamiento	Tomar en arriendo por seis (6) meses un bien inmueble que cuente con los espacios adecuados y las condiciones necesarias básicas para realizar	\$147.798.000

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
			actividades académico-administrativas del instituto de lenguas de la universidad	
1668I-2024	ILUD	Contrato de arrendamiento	Tomar en arriendo por seis (6) meses un bien inmueble que cuente con los espacios adecuados y las condiciones necesarias básicas para realizar actividades académico-administrativas del instituto de lenguas de la universidad distrital ILUD.	\$147.798.000
2379I-2024	BOG-1204 Escuela Superior De Administración Pública - ESAP	Contrato de compraventa	Adquisición de los libros speakout 2nd edition (ed. pearson) para los estudiantes del contrato interadministrativo bogo-1204-2024 suscrito entre la universidad distrital francisco José de caldas y la escuela superior de administración pública ESAP.	\$44.850.000
800-2024	ILUD	Contrato de prestación de servicios	En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la universidad por sus propios medios y con plena autonomía a liderar de manera autónoma y temporal, como profesional especializado, el área de contratación y financiera con el fin de verificar y dar cumplimiento a las necesidades precontractuales, contractuales, financieras y de nómina del instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas (ILUD). De acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato	\$42.888.174
887-2024	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Liderar de manera autónoma y temporal, como profesional especializado, el planteamiento de estrategias encaminadas a la construcción y fortalecimiento de la propuesta curricular, evaluativa e investigativa en los programas de	\$42.888.174

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
			educación para el trabajo y el desarrollo humano del instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas (ILUD).	
931-2024	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Coordinar de manera autónoma y temporal, como profesional especializado, el área financiera, contable y fiscal del instituto de lenguas de la universidad distrital (ILUD), implementando herramientas para conservar y administrar el patrimonio, con base en los lineamientos vigentes de la universidad distrital francisco José de caldas	\$42.888.174
999-2024	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Liderar de manera autónoma y temporal, como profesional especializado, los procesos administrativos y académicos del área de tecnologías de la información y la comunicación (tic) en los programas intrainstitucionales de formación en una segunda lengua y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.	\$42.888.174
1024-2024	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Liderar de manera autónoma y temporal, como profesional especializado, el área de atención al usuario del instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas (ILUD).	\$42.888.174
1714I-2024	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales de manera temporal y autónoma, en los procesos de formación para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas, ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$40.303.760

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
2110I-2024	ILUD	Contrato de compraventa	Adquisición de elementos y materiales para el desarrollo de las actividades académico-administrativas y mantenimiento de los espacios físicos e instalaciones para el óptimo funcionamiento del instituto de lenguas de la universidad distrital ILUD.	\$33.982.848
1516I-2024	ILUD NC	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales de manera temporal y autónoma, en los procesos de formación para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas, ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$17.273.040
1177I-2024	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales de manera temporal y autónoma, en los procesos de formación para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la universidad distrital francisco José de caldas, ILUD, de manera temporal y autónoma.	\$3.454.608
2355I-2024	ILUD	Contrato de prestación de servicios	Prestar los servicios profesionales de manera temporal y autónoma, en los procesos de formación para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas	\$3.454.608

No. Contrato	N.º Proyecto Inversión/ o Rubro Presupuestal Afectado	Tipología de Contrato (si aplica)	Objeto	Valor en pesos
			de la universidad distrital francisco José de caldas, ILUD, de manera temporal y autónoma.	
TOTAL DE LA MUESTRA				

Fuente: Elaborado por el Equipo auditor con fundamento en la información suministrada por la UDFJC - ILUD en respuesta al oficio No.1. con radicado 2-2025-14437 del 4 de julio de 2025.

2.3 FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS DE AUDITORÍA (Evaluación)

Las fuentes de criterio utilizadas para esta auditoría comprenden los actos administrativos de creación del ILUD y las normas aplicables a la contratación estatal. También se incluyen documentos técnicos e institucionales tales como políticas, manuales, guías, instructivos y procedimientos, que orientan el cumplimiento de la gestión fiscal conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

A continuación, se relacionan las principales fuentes de criterio y los criterios de evaluación definidos para el desarrollo de la auditoría:

Cuadro N.º 7 Fuentes de criterio y criterios de auditoría (Evaluación):

AMBITO	NORMA	ARTÍCULO Y/O NUMERAL
Constitucional	Constitución Política de Colombia	<p>Artículos:</p> <p>27, 41, 44, 45, 64, 67, 68, 69, 79, 336, 366,</p> <p>Actos legislativos:</p> <p>04 de 2007: <i>“por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.”</i></p> <p>Acto legislativo 04 de 2019 <i>“Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”</i></p>

Leyes	Ley 1740 de 2014	<i>"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la constitución política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones."</i>	
	Ley 30 de 1992	<i>"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior".</i>	
	Ley 115 de 1994	<i>"Por la cual se expide la Ley General de Educación".</i>	
	Ley 715 de 2001	<i>"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".</i>	
	Ley 87 de 1993	<i>"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".</i>	
	Ley 617 de 2000	<i>"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público Nacional"</i>	
	Ley 136 de 1994	<i>"Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación".</i>	
	Ley 1064 de 2006	<i>"Por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano."</i>	
	Ley 1176 de 2007	<i>"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".</i>	
	Ley 1620 de 2013	<i>"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar".</i>	
	Ley 1740 de 2014	<i>"Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la constitución política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones."</i>	
	Ley 1269 de 2008	<i>"Por la cual se reforma el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en lo relativo a cuotas adicionales y se dictan otras disposiciones".</i>	

	Ley 80 de 1993	<i>por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública</i>	
	Decreto 1582 de 2015	<i>“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”</i>	
	Decreto 1860 de 1994	<i>“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y Organizativos generales”.</i>	
	Decreto 1767 de 1990	<i>“Por el cual se dicta el Estatuto de Ciencia y Tecnología”</i>	
	Decreto 330 de 2008	<i>“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones”.</i>	
	Decreto 1510 de 2013	<i>“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.</i>	
	Decreto 546 de 2015	<i>“Por el cual se adoptan unas políticas educativas en el Distrito Capital”.</i>	
	Decreto 1851 de 2015 (Nacional)	<i>“Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015”.</i>	
	Decreto 2383 de 2015 (Nacional)	<i>“Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación”.</i>	
	Decreto 421 de 2019	<i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”.</i>	
	Decreto 403 de 2020	<i>“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”</i>	
	Decreto Distrital 273 de 2020	<i>“Por medio del cual se crea la Agencia Distrital para la Educación Superior, la ciencia y la tecnología “Atenea” y se dictan otras disposiciones”.</i>	
	Decreto Distrital 421 de 2019	<i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”.</i>	
	Decreto Nacional 2450 de 2015	<i>“Por el cual se reglamentan las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”.</i>	

Acuerdos del Concejo de Bogotá	Acuerdo Distrital 257 de 2006	"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, distrito capital, y se expiden otras disposiciones".	
	Acuerdo 761 de 2020	"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024" "Un Nuevo Contrato Social Y Ambiental Para La Bogotá Del Siglo XX"	
	Acuerdo 927 del 7 de junio de 2024	"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"	
Acuerdo interno del Consejo Directivo	Acuerdo No. 002 del 27 de abril 2001	"Por medio del cual se crea el INSTITUTO DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL y se reglamenta su estructura y funcionamiento."	
	Acuerdo No. 4 del 22 de agosto de 2013	"Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"	

Fuente: Normativa aplicable

2.4 LIMITACIONES DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría no se presentaron limitaciones que afectarán el alcance de la auditoría de cumplimiento Código 27 al ILUD de la – UDFJC

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL FISCAL INTERNO

Se analizó la calidad del Sistema de Control Fiscal Interno para conceptualizar sobre el nivel de confianza determinando si es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

La evaluación se llevó a cabo de manera transversal al macroproceso gasto público a partir del conocimiento del proceso, procedimientos, dependencias involucradas y actividades, donde se identificaron los puntos de control relacionados con el manejo de recursos o bienes del Estado.

Se tomó como insumo y referencia: el mapa de procesos, procedimientos, actividades, puntos de control; mapa de riesgos y controles; informes de control interno, procesos o dependencias involucradas; plan de mejoramiento y manual de funciones relacionados con el asunto.

De la aplicación del “*Instrumento de Riesgos y Controles (PVCGF-15-11)*” para identificar los riesgos inherentes y residuales por diseño de control y procesos involucrados en el macroproceso gasto público y procesos de evaluación, que valoró los riesgos de incorrección material, originados por fraude o error de los procesos vigente en la Guía de Auditoría para Bogotá, se identificaron once riesgos para el proceso gasto público de los que una vez valorados y calificados se presenta el riesgo residual o combinado, así como la valoración del riesgo con el diseño de control en el cuadro con tres riesgos calificados como inefectivos y dos parcialmente efectivos.

3.1.1 Inexistencia o Diseño inadecuado del Control:

De acuerdo con el instrumento de riesgos y controles para el proceso gasto público se evidenció existencia de controles inefectivos y parcialmente efectivos que se relacionan en el siguiente numeral.

Imagen 1 Resultado del Instrumento de Riesgos y Controles

MACROPROCESO	PROCESO	VALORACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	CALIFICACIÓN RIESGO INHERENTE FINAL	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL	CALIFICACIÓN DISEÑO DEL CONTROL	VALORACIÓN RIESGO RESIDUAL	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL (1-10)	CALIFICACIÓN RIESGO RESIDUAL TRANSFORMADA (1-5)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES	CALIFICACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO POR PROCESO	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO POR MACROPROCESO
Gestión Financiera	Entes Financieros											
	Compras Financieras											
Gestión Proyectos y Recursos	Proyectos de Aprovechamiento											
	Proyectos de Desarrollo Centro y Distrito											
	Plazo/Proyectos/Plataformas/Inversiones y Operaciones											
	Gasto Público	ALTO	1,00	PARCIALMENTE ADECUADO	2,50	74,92	BAJO	2,82	1,48	PARCIALMENTE EFECTIVO	2,47	73,54%
Total General		ALTO	1,00	PARCIALMENTE ADECUADO	2,50	74,92	BAJO	2,82	1,48	PARCIALMENTE EFECTIVO	EFEKTIVIDAD	73,54%

Fuente: PVCGF-15-11 Instrumento de Riesgos y Controles

Cuadro N.º 8. Controles Inefectivos del proceso gasto público

Afirmación (Causas de Riesgo)	Riesgo Inherente	Riesgo	Valoración del riesgo con el diseño de	Incorrecciones	Calificación
19. Omisión de exigencia de garantías.	27. Pérdida de Recursos Públicos por materialización de riesgos no cubiertos	3	MEDIO	Hallazgos SIN incidencia Fiscal	PARCIALMENTE EFECTIVO
24. Celebración de contratos sin el lleno de los requisitos legales.	22. Celebración indebida de contratos	3	MEDIO	Hallazgos SIN incidencia Fiscal	INEFECTIVO

Afirmación (Causas de Riesgo)	Riesgo Inherente	Riesgo	Valoración del riesgo con el diseño de	Incorrectio nes	Calificación
9. La supervisión y/o interventoría no se cumple eficazmente mediante los procedimientos establecidos o los determinados en la norma.	60. Bienes y/o servicios entregados sin la calidad estipulada o sin la oportunidad establecida.	3	MEDIO	Hallazgos CON incidencia Fiscal	INEFECTIVO
28. Incumplimiento del principio de transparencia y/o publicidad.	86. Otro Riesgo	5	MEDIO	Hallazgos SIN incidencia Fiscal	INEFECTIVO
6. Incumplimiento en la elaboración de la liquidación de los contratos en los plazos acordados en el mismo o en los establecidos por la Ley.	63. Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte grave y directamente la ejecución del contrato llevándolo hasta su paralización.	1	BAJO	Hallazgos SIN incidencia Fiscal	PARCIALMEN TE EFECTIVO

Fuente: PVCGF-15-11 Instrumento de Riesgos y Controles

3.1.2 Inefectividad de los Controles

Una vez analizados y evaluados los controles existentes de la UDFJC -ILUD, se evidenció que el proceso gasto público tiene un control que es calificado con deficiencias que arroja una calificación de 73,93% sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno tal como se describe a en el instrumento de riesgos y controles a continuación:

		GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS		Cuadro N.º 9 Calificación	
Total General	Gasto Público	ALTO	ALTO	VALORIZACIÓN RIESGO INHERENTE	PROCESO
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	7,18	7,18	CALIFICACIÓN RIESGO	
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	2,50	2,50	CALIFICACIÓN DISEÑO DEL	
BAJO	BAJO	0,75	74,81%	CALIFICACIÓN DISEÑO DEL	
PARCIALMENTE EFFECTIVO	PARCIALMENTE EFFECTIVO	2,82	2,82	CALIFICACIÓN RIESGO	
CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS	1,40	1,40	CALIFICACIÓN RIESGO	
2,48	2,48	2,47	2,47	CALIFICACIÓN DE	
73,93%	73,93%	0,74	73,64%	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA	
		2,48	2,48	DEL CONTROL FISCAL	
		73,93%	73,93%	INTERNO POR PROCESO	

Fuente: PVCGF-15-11 Instrumento de Riesgos y Controles

Los hallazgos anteriormente mencionados se desarrollaron en el marco del presente informe.

3.1.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en los controles a los procesos y procedimientos estipulados, la inobservancia normativa vigente y debilidades en la supervisión de los contratos, así como en el sistema de gestión documental e ineffectividad en la gestión de la oficina de control interno.

En el marco del seguimiento a los procesos contractuales y administrativos de la entidad, se ha identificado una serie de debilidades y deficiencias en el ambiente de control interno:

Publicación extemporánea en el sistema SECOP y SIVICOF.

Se evidenció la publicación fuera de los plazos establecidos de contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, lo cual contraviene los principios de transparencia, publicidad y oportunidad que rigen la contratación estatal.

En este mismo sentido, se verificó que la UDFJC – ILUD, desatendió y omitió la presentación oportuna del reporte en el sistema SIVICOF en los formatos CB-0012 y CB-0015, establecidos en la Resolución Reglamentaria 002 de 2022

2. Suscripción de contratos de arrendamiento sin estudios técnicos requeridos

Se suscribieron contratos de arrendamiento de inmuebles destinados al funcionamiento educativo y administrativo sin contar con estudios de sismo resistencia ni con condiciones mínimas de seguridad, como escaleras de evacuación. Esta omisión podría poner en riesgo la integridad física de los funcionarios, estudiantes y usuarios, además de vulnerar la normativa vigente en materia de infraestructura y seguridad ocupacional.

3. Pago de horas extras en exceso a conductores

Se evidenció el pago de horas extras a personal de conducción que supera el 50% de la asignación básica mensual, lo que podría constituir una desviación del principio de racionalidad del gasto público y requerir revisión conforme a los límites establecidos por la legislación laboral y presupuestal.

4. Deficiencias en la planeación contractual.
5. Inexistencia de garantías contractuales.
6. Error en el acta de inicio.

7. Incumplimiento en la forma de pago anticipada.
8. Incumplimiento en la liquidación oportuna del contrato.

Las anteriores causas de riesgo se materializaron en los subprocesos de gestión contractual y de servicios, por la falta de rigor, cumplimiento y deficiencias en la aplicación de los controles en los procesos y procedimientos establecidos, por parte de los funcionarios responsables, así mismo, por la inobservancia en el cumplimiento de las leyes y normas vigentes, omitir las obligaciones en su rol de supervisor y el desconocimiento técnico normativo.

Cabe señalar que, la Oficina Asesora de Control Interno tiene como alcance en la UDFJC - ILUD, evaluar el desempeño organizacional y los instrumentos de gestión, identificar oportunidades de mejora con el desarrollo de auditorías y seguimiento de indicadores, controles y riesgos, por lo mismo, ante las observaciones presentados en la actual auditoría con sus respectivas causas de riesgo, denotan debilidades en el fortalecimiento del control fiscal interno en la UDFJC, y trae como efecto deficiencias en el cumplimiento de los roles de vigilancia, control y seguimiento asignados a la Oficina Asesora de Control Interno y contraviene lo establecido en las normas descritas en las diferentes observaciones presentadas.

Por tanto, se vulneran los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, los literales a), b) y f) del artículo 2 y literal e) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, presuntamente un deber funcional de los contemplados en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Análisis de la respuesta a la carta de observaciones:

En atención a la respuesta emitida mediante el Oficio ILUD-2025-0626 IE-11502-2025, relacionada con la observación administrativa sobre presuntas deficiencias en los controles institucionales, supervisión contractual y gestión documental, se informa que la misma no se acepta, por las siguientes razones:

Limitación en el alcance de la respuesta

Si bien se afirma que los documentos fueron publicados en SECOP II, esta acción por sí sola no subsana las debilidades estructurales en los procesos de supervisión, control y trazabilidad documental, frente a la extemporaneidad y completitud de la información. La publicación en plataforma no equivale a una gestión integral ni garantiza el cumplimiento de todos los requisitos normativos y procedimentales.

Inobservancia de controles internos

La respuesta no aborda de manera concreta las deficiencias señaladas en la carta de observaciones respecto a la supervisión de los contratos, el seguimiento a las obligaciones contractuales, ni la verificación de cumplimiento por parte de los contratistas. Tampoco se evidencia la existencia de mecanismos de control que permitan prevenir o corregir desviaciones en la ejecución contractual.

Gestión documental deficiente

No se aporta evidencia que demuestre la existencia de un sistema de gestión documental robusto, conforme a los lineamientos del Archivo General de la Nación y la normatividad vigente en materia de administración de documentos contractuales. La

trazabilidad, organización y custodia de los expedientes contractuales presentan vacíos que afectan la transparencia y la rendición de cuentas.

Inefectividad en la gestión de la Oficina de Control Interno

La respuesta omite referirse a las debilidades señaladas en la gestión de la Oficina de Control Interno particularmente en lo relacionado con el seguimiento preventivo, correctivo y de mejora continua a los procesos contractuales. Esta omisión impide valorar si se han adoptado medidas efectivas para mitigar los riesgos identificados.

Por lo anterior, se considera que la respuesta no subsana ni desvirtúa la observación dado que las dependencias involucradas requieren fortalecer el ambiente de control interno, supervisión contractual y gestión documental, conforme a los principios de eficiencia, transparencia y legalidad que rigen la función pública.

Por lo anterior, se ratifica lo observado y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ASUNTO

PROCESO DE GASTO PUBLICO

3.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en los estudios previos por falta de la licencia de construcción actualizada que garantice la seguridad del uso dotacional educativo y garantice la estabilidad estructural de la construcción y por no justificar la exigencia de garantía única, e inexactitud en la información del contrato de arrendamiento No 560 I de 2023, lo que desconoce los principios de planeación y transparencia.

En ejecución de la auditoría de cumplimiento No 27 al proceso de gasto público del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital -ILUD- en las vigencias 2023 y 2024, fue objeto de revisión el contrato de arrendamiento No 560 I de 2023, cuyos aspectos generales se consignan a continuación:

Cuadro N.º 10 Aspectos Generales del Contrato de arrendamiento No 560 I de 2023

Tipo/No. Contrato	Contrato de Arrendamiento No. 560 I de 2023
Modalidad de Contratación	Contratación directa
Objeto	Tomar en arriendo un inmueble con las características necesarias para el correcto funcionamiento de los distintos procesos administrativos del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital. -ILUD- inmuebles Calle 58 B No. 17-18, la matrícula inmobiliaria 50C-1198058 y Calle 59 No. 17-19, matrícula inmobiliaria 50C-168261, englobados bajo matrícula inmobiliaria No. 50C-2023358 de la Ciudad de Bogotá

Contratista	Mary Mesa Durán, C.C. No. 38.251.473, en su calidad de mandataria según contrato No 08 de 2020.
Fecha Suscripción	27 de febrero de 2023
Fecha acta de inicio	27 de febrero de 2023
Fecha de terminación	26 de febrero de 2024
Plazo inicial	12 meses a partir del acta de inicio y 4 meses de prórroga para un plazo total de 16 meses
modificación	Adición al valor en \$96.798.768 y prórroga del plazo de 4 meses
Valor inicial	Doscientos sesenta y cinco millones setecientos treinta y seis mil cuatro pesos m/cte \$265.736.004, incluido IVA e impuestos, tasas y contribuciones. (\$265.736.004). parágrafo primero: dentro de los pagos que se realicen se incluirá el valor de canon de arrendamiento, administración, monitoreo de alarmas y demás costos directos o indirectos que se generen con la suscripción del mismo. parágrafo segundo: los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta registrada por el arrendador para tal efecto y serán de su cargo las comisiones que cobre la entidad bancaria por el trámite, si a ello hubiere lugar
Valor final	\$362.534.772
Certificado de Disponibilidad	458 de 20 de febrero de 2023 por valor de \$265.736.004 y No. 5068 del 14 de febrero de 2024 por valor \$ 96.798.768
Certificado de Registro Presupuesta	990 de 27 de febrero de 2023 por valor de \$265.736.004 y 807 del 26 de febrero de 2024 por valor; \$ 96.798.768
Garantía	En la etapa precontractual se consigna que no aplica
Forma de pago	Doce 12 cánones por valor de \$22.144.667 pagaderos dentro los primeros cinco días de cada mes anticipado, previa presentación de cuenta de cobro o factura, aprobada por la supervisora. Y 4 cánones del año 2024 por valor de \$24.199.692
Supervisor	Directora del ILUD – Eliana Garzón Duarte
Fecha Liquidación	11 de agosto de 2025
Estado	Terminado y liquidado

Fuente: Tomado de la Información de respuesta a los oficios 1 con radicado 1-2025-16911 del 9-07/25 y 13 con radicado 1-2025-19729 de 12-08-2025

Efectuada la revisión y el análisis de la información del contrato se evidenció lo siguiente:

Caso 1

Revisada la etapa precontractual se encontró que para la selección del contratista se presentaron tres proponentes a saber:

Cuadro N.º 11 Cuadro de proponentes para la celebración del contrato No 560I-2023

Proponente No1: Mary Mesa Duran	Proponente No 2:3M Grupo Inmobiliario	Proponente No 3: Luz Mary Jaramillo
DETALLE PROPUESTA: Casa ubicada en la Calle 58B No. 17-18. 12.50 mts de frente y 21 mts de fondo. Estrato 4 y Casa ubicada en la Calle 59 No. 17-19. 12.50 mts de frente y 21 mts de fondo. Estrato 4. Identificadas con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-02023358 Matricula de englobe No. 50C-2023358. Se trata de dos casas ubicadas en el sector de Chapinero occidental, adecuadas para uso institucional. Cuentan con salones de clase, tableros, iluminación, pasillos de circulación, amplias escaleras, baterías de baños, cocinetas, oficinas y parqueaderos. Buen estado de conservación y mantenimiento. Los inmuebles en cuanto a salones y puestos de	DETALLE DE LA PROPUESTA: Arriendo Edificio Carrera 15 # 76 – 90, Área disponible: 900m2 Canon de arrendamiento: \$22.500.000 Más IVA más Administración: \$809.000, Pisos en porcelanato Iluminación Led Ascensor Recepción 2 tanques de agua Piso 2 y 3 Insonorizados Cableado categoría 6 Cámaras Sistema hidráulico actualizado Sistema eléctrico actualizado	DETALLE DE LA PROPUESTA: ARRIENDO EDIFICIO CARRERA 13 No 72 – 23 edificio con excelente ubicación y iluminación que consta de 15 salones con baterías de baños en el primer y cuarto pisos para hombres y mujeres • Área de construida de 900 metros. Semi sótano que consta de lo siguiente: • 8 parqueaderos Cuatro Pisos: • 1 bodega para archivo • zona para almacenamiento de basuras • zona para aseo. consta de lo siguiente .3 salones zona de cafetería 1 cuarto de archivo 2 cuarto de tecnología

trabajo para estudiantes cuentan con una capacidad de hasta 420 estudiantes con 13 aulas, 4 áreas de oficinas y auditorio, 3 baños para oficinas y uno de discapacitados. Los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado y telefonía, estarán a cargo del arrendatario.		
Valor Canon: \$ 22.144.667	Valor Canon: \$ 26.775.000	Valor Canon: \$ 38.080.000

Fuente: Tomado de la información de respuesta a los oficios 1 con radicado 1-2025-16911 del 9-07/25 y 13 con radicado 1-2025-19729 de 12-08-2025

Al revisar la información de los respectivos inmuebles presentados por los proponentes se encontró que no se había allegado la licencia de construcción que acreditara la aprobación del uso dotacional educativo y tampoco la certificación que dichos inmuebles contaban con licencia de reforzamiento estructural que garantizara la viabilidad técnica de la planta física para soportar las cargas vivas del uso dotacional educativo.

Por esta razón mediante oficio No 13 con radicado 2-2025-16907 del 5 de agosto de 2025, se requirió a la UDFJC-ILUD para que aportara la licencia de construcción del inmueble que fue objeto de arrendamiento, pero no fue aportado, actuación que se reiteró con acta de visita administrativa realizada el 26 de agosto de 2025.

Con el acta de visita administrativa se allegó la siguiente información, la cual fue revisada y analizada de cuyo análisis se pudo concluir que los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento No 560 I de 2023 no contaba con el requisito de la licencia de construcción en la modalidad respectiva que le permitiera el funcionamiento del uso dotacional educativo y especialmente la de reforzamiento estructural que mitigara la vulnerabilidad sísmica, tal como se observó en la siguiente información:

1. Para el predio de la Calle 59 No 17-19 le fue expedida la licencia de construcción No. 397 de agosto 16 de 1991, para ampliar, modificar y adecuar una casa de tres pisos (aprobada mediante licencia de construcción 0747 de 1948), para uso institucional educativo grupo II y dos parqueaderos.

2. Para el predio de la Calle 58 B No. 17-18 le fue expedida la licencia de construcción No 0362 del 2 de agosto de 1991, para modificar y adecuar una casa de dos pisos (aprobada mediante licencia de construcción No 472 del 25 de noviembre de 1947) para usos institucional educativo, grupo II y dos parqueaderos.

3. Por sus elementos arquitectónicos el inmueble de la Calle 58 B- No 17-18 fue clasificado por el Distrito Capital como un bien de interés cultural, por lo que cualquier intervención en el mismo, debía contar con la aprobación previa del proyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC. Para cumplir con dicho requisito el propietario del inmueble trató ante el IDPC la aprobación de la intervención del referido inmueble, el cual fue aprobado mediante la Resolución No 454 del 25 de agosto de 2022.

En dicho acto administrativo se indicó a su titular que debía tramitar y radicar en debida forma la licencia de construcción ante el Curador Urbano, acorde con las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y sus decretos reglamentarios, así como los estudios basados en la norma colombiana de sismo resistencia NSR10, por ser dicha normativa la vigente al realizar el trámite de intervención ante el IDPC.

1. Acorde con lo anterior se evidencia que con el radicado No 11001-2-23-0458 los interesados solicitaron ante el Curador No 2 de Bogotá la solicitud de licencia de construcción, para cuyo trámite, con fecha 11 de mayo de 2023 el Curador Urbano

No 2 de Bogotá en documento de cinco folios emitió acta de observaciones a la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de modificación y reforzamiento estructural, dentro de las que se refieren las siguientes:

- Observaciones arquitectónicas
- Observaciones estructurales, relacionadas con el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10, peritaje de vulnerabilidad, memorias de cálculos, planos estructurales y estudios de suelos
 - Sistemas de protección contra incendios
 - Elementos no estructurales
 - Observaciones jurídicas
 - Área y linderos
 - Profesionales responsables.

2. Con base en las anteriores observaciones los interesados solicitaron al IDPC modificación del proyecto de intervención, a lo cual el Instituto formuló un requerimiento para que allegaran información técnica requerida para dar curso al trámite y otorgó el término legal de 30 días, y prorrogó a solicitud del interesado por 15 días, luego de concluido este plazo los interesados no cumplieron el requerimiento y el Director del IDPC mediante Resolución No 402 del 15 de mayo de 2024 declaró el desistimiento tácito y ordenó el archivo de la petición tal como lo prescribe el artículo 17 del CPACA, no existe evidencia documental alguna en la que conste que para el referido inmueble se haya vuelto a tramitar la solicitud de intervención ante el IDPC, por lo cual se concluye que la misma suerte siguió el trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, pues no se allegó evidencia del cumplimiento del acta de observaciones formuladas por el Curador Urbano No 2

Por lo tanto, se concluye que actualmente estos dos inmuebles no cuentan con la aprobación del proyecto de intervención por parte del IDPC y tampoco cuentan con la licencia de modificación y reforzamiento estructural que autorice el uso dotacional educativo bajo los parámetros vigentes.

La falta de licencia de construcción en la modalidad correspondiente desatiende lo previsto en las siguientes disposiciones:

Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”, artículo 99.

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”

“ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrolle y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

(...)

6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo

resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se trámite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.”

Ley 400 de 1997 “Por el cual se adoptan normas sobre construcciones sísmo resistentes”, los Decretos 926 de 2010 “por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10” y sus modificaciones y adiciones; en especial las del Grupo III: Edificaciones de Ocupación Especial, construcciones que se deben mantener en operación inmediatamente después de la ocurrencia de un sismo severo, como los son los hospitales con 50 o más camas, edificaciones públicas no incluidas en el grupo I, escuelas, colegios o centros educativos.

Título K, Capítulo K.2.6.4 — Subgrupo de Ocupación Institucional de Educación (I-3) — en el Subgrupo de Ocupación Institucional de Educación (I-3) se clasifican las edificaciones o espacios empleados para la reunión de personas con propósitos educativos y de instrucción. En la tabla K.2.6-3 se presenta una lista indicativa de edificaciones que deben clasificarse en el Subgrupo de Ocupación (I-3). Tabla K.2.6-3 Subgrupo de ocupación institucional de educación (I-3) Universidades Colegios Escuelas Centros de educación Academias Jardines infantiles Otras instituciones docentes.

Decreto 2358 de 2019, modificadorio del Decreto 1080 de 2015, reglamentario del Sector Cultura, relacionado con patrimonio cultural material e inmaterial.

Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” artículos 94, 95, 170, 172 y 174; 595

“Artículo 595. Anteproyectos y/o autorización de actuaciones urbanísticas en bienes de interés cultural. Para los anteproyectos de autorización de actuaciones urbanísticas en bienes inmuebles de interés cultural de que trata el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1º Los titulares de los anteproyectos de intervención para Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico y/o sus colindantes que, antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, estén radicados de manera completa en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que su aprobación, así como la licencia de construcción respectiva se les conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto. En este evento, la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia de construcción se deberá hacer en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del anteproyecto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Plan y los instrumentos que lo desarrolleen y complementen.

2. Los titulares de los proyectos de intervención para Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico y/o sus colindantes, debidamente aprobados por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, tendrán derecho a que se les conceda la licencia de construcción con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto, siempre y cuando la solicitud de licencia sea radicada en legal y debida forma en un plazo máximo de seis (6) meses contado

a partir de la expedición del presente Plan, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Plan y los instrumentos que lo desarrolle y complementen”.

Decreto 052 de 2019 “*Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013 y 475 de 2017, y se dictan otras disposiciones*”.

Resolución No 1326 de 2023 “*Por medio del cual se reglamentan los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y/o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial Bogotá Reverdece 2022-2035, y se dictan otras disposiciones*”.

La causa de esta inobservancia obedece al desconocimiento de la normatividad que reglamenta la aprobación y funcionamiento del uso dotacional de educación, especialmente del cumplimiento de las disposiciones de sismo resistencia que buscan que los establecimientos donde se preste el servicio educativo deben cumplir la regulación de la Norma NSR-10 y sus modificaciones para preservar la vida y la seguridad de las personas que frecuentan dichos establecimientos, para que sus instalaciones se adecuen técnicamente para soportar un evento sísmico.

La ausencia de la licencia de construcción y adecuación como de reforzamiento estructural constituye un riesgo latente de pérdida de vidas humanas y daños materiales frente a la ocurrencia de un evento telúrico, situación que podría comprometer el patrimonio de la UDFJC por no haber prevenido la ocurrencia del daño antijurídico, por la omisión de la exigencia de la respectiva licencia de construcción y de sismo resistencia que mitigue el riesgo de vulnerabilidad de la edificación y garantice la seguridad e integridad de la población allí atendida.

Caso 2

Al revisar los estudios previos y de mercado se encontró que la UDFJC-ILUD no exigió al contratista la constitución de la garantía única de cumplimiento y demás riesgos establecidos por la norma que amparen a la institución educativa frente a la materialización u ocurrencia de cualquier siniestro; ni tampoco sustentó ni técnica ni jurídicamente las razones que motivaron la no exigencia de garantía.

La no exigencia de garantía desconoce las siguientes disposiciones:

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”. Artículo 7.

Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.1

“Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título”.

Acuerdo 3 de 2015 "Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", artículo 28.

Resolución 262 de 2016 "Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones" Artículo 65:

“Artículo 65. Proyecto de Términos de referencia. Con base en los documentos remitidos por la dependencia solicitante, se elaborará el Proyecto de términos de referencia, que contendrá los siguientes requisitos:

(...)

P. Garantías Contractuales

(...)"

La falta de exigencia de la garantía de cumplimiento, así como la falta de motivación del porque no era necesaria su exigencia, es una omisión que bien puede ser producto del desconocimiento del procedimiento o la mera liberalidad del funcionario en quién recae dicha función.

La ausencia de garantía en el contrato No 560 I de 2023 constituye un riesgo por el cual, frente a la materialización de un siniestro la UDFJC-ILUD no cuenta con un garante que pueda asumir el daño causado frente a la misma entidad o frente a un tercero.

Por ello, es evidente que en este caso la política y prevención del daño antijurídico no fue tenida en consideración por parte de la UDFJC-ILUD.

Caso 3

Imprecisiones en la información

Al revisar el acta de liquidación del contrato No 560I-de 2023, se observa que la misma tuvo ocurrencia el día 11 de agosto de 2025; es decir, que tal actuación administrativa se surtió tan solo cuando esta Contraloría efectuó su requerimiento, el 5 de agosto del mismo año.

En igual sentido se observa que persisten las inconsistencias en la información que se consigna en los documentos, dado que en el acta de liquidación en su numeral 2º se indica que se procede a la liquidación de un contrato de consultoría, cuando lo correcto es que se trata de un contrato de arrendamiento.

Así mismo, en el numeral 3º de dicha acta de liquidación, se registró en números que el plazo del contrato era de 8 meses y en letras se indicó que era de 12, cuando lo correcto es que el plazo fue de 16 meses con la adición que tuvo el referido contrato.

Las inconsistencias evidenciadas en la información desatienden el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014, que describe los principios de la información y señala entre otros, el de calidad de la información según el cual : *“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”*.

El artículo 3 del Acuerdo 03 de 2015 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* que describe los principios de la contratación y en especial los descritos en los literales B relacionados con la planeación, según el cual los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación, en la cual se verifique su conveniencia y pertinencia, prioridad y la relación costo beneficio, con los planes, programas o proyectos de la Universidad y de su presupuesto. Los funcionarios responsables deberán suministrar, con la debida anticipación, la información clara y completa requerida para adelantar la contratación. En relación con el principio de planeación en la contratación estatal, afirma la Corte Constitucional en sentencia (Sentencia C-300 de 2012) que el principio de planeación:

“(...) debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso.

El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público”

En este mismo sentido el Consejo de Estado en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del 28 de mayo de 2012, expuso:

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser

necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

El principio de planeación está indisolublemente anclado a la proyección económica, financiera y presupuestal, es por ello que la entidad estatal debe contar previamente con las respectivas apropiaciones presupuestales, siendo necesario establecer si el pago de las obligaciones derivadas del contrato será asumido en la respectiva vigencia fiscal, o si por el contrario, se deberá tramitar la autorización de compromiso de vigencias futuras de conformidad con lo indicado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en las demás normas concordantes.

Esta correlación necesaria entre los principios de planeación y de economía, encuentra su punto normativo más alto en el numeral 12 del mismo artículo 25 de la Ley 80 de 1993, norma que fue modificada por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y que preceptúa que previo a la apertura de un proceso de licitación o la firma del contrato en caso de que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones según corresponda.

Partiendo de la normativa citada, puede afirmarse que con fundamento en el principio de planeación, la entidad estatal, una vez identificada la necesidad que se pretende satisfacer, lo cual debe preverse desde la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, y en procura de atender de manera oportuna y eficiente dicho requerimiento, debe definir, delinear y delimitar, no solo el objeto contractual, sino también los pasos a seguir para el logro efectivo de dicho objeto, estableciendo los procedimientos que se surtirán en cada una de las fases de la futura contratación, poniendo especial énfasis en las etapas preparatoria y precontractual, pues es allí precisamente en donde radican la solidez y la estructura de todo proceso contractual. (...)"

En tal medida se puede concluir que el principio de planeación se convierte en el principio fundante e integrador que trasciende absolutamente y despliega sus efectos en todo el devenir contractual, que actúa de manera integral en interdependencia con todos los demás principios, y que es sin duda, el eje fundamental sobre el cual se desarrolla el proceso de ejecución de obras y contratación de servicios, por parte de las entidades estatales.

El literal C. según el cual:

“C. Transparencia. En las normas de selección, en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas y en los contratos y de más actos contractuales, se establecerán reglas claras, justas y objetivas, enfocadas a la mejor consecución de los fines de la contratación. Los actos administrativos que se expidan con ocasión de la actividad contractual deberán motivarse, excepto los de mero trámite; igualmente, se motivará la evaluación y la adjudicación o declaratoria de deserto del proceso. Dicho principio se ejecutará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 y por las normas que la modifiquen o sustituya”

En este mismo sentido al consignar en el acta de liquidación del contrato No 560 I de 2023 que se trataba de un contrato de interventoría y las inconsistencias consignadas en el plazo del contrato, generó confusión y ambigüedad en su contenido.

Observa el equipo auditor que las razones que motivaron la vulneración del principio de trasparencia y veracidad en la información, en el acta de liquidación del contrato No 560 I de 2023 obedece a la falta de rigor y cumplimiento oportuno en los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de la Universidad Distrital (SIGUD), que hizo que dicho documento se elaborara para cumplir con el requerimiento del Órgano de Control.

Por otra parte, es evidente que, en los contratos, el principio de planeación no solo se predica de la fase precontractual, sino que el mismo es transversal a las etapas contractual y post contractual. De ahí que el yero cometido por designación del contrato a liquidar (de consultoría) cuando lo correcto es que se trató de un contrato de arrendamiento, el plazo del contrato consignado en el acta de liquidación de 12 meses cuando lo correcto es que fueron 16 meses, contrarían el principio de planeación y el de transparencia en la información consignada en la referida acta de liquidación.

Esto ocurrió por deficiencias en la aplicación de los controles en los procesos y procedimientos establecidos por parte de los funcionarios responsables del proceso contractual, que prepararon y no revisaron con rigor el contenido del acta de liquidación y que permitieron que el director del ILUD y la parte contratante suscribieran un documento con los errores atrás referidos.

Las inconsistencias consignadas en el acta de liquidación del contrato de arrendamiento 560 I-de 2023, colocan en entredicho la credibilidad y seriedad institucional, pusieron en riesgo la integridad de la información, se materializó el incumplimiento de los controles en los procesos y procedimientos post contractuales y se desatendió el principio de transparencia y veracidad de la información.

Las irregularidades descritas en la observación desatienden los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución los principios de eficiencia, eficacia, economía y efectividad, el artículo 2º literal e) de la Ley 87 de 1993, las leyes 388 y 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, los decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, la Norma Técnica NSR-10 artículo 3º, literal B) y C) del Acuerdo 3 de 2015, artículo 3º de la Ley 1712 de 2014 y presuntamente un deber funcional de los contenidos en la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta a la carta de observaciones:

En respuesta a lo observado el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -ILUD, expuso lo siguiente:

“1º Sobre el uso dotacional educativo del inmueble:

El predio ubicado en la sede San Luis se encuentra clasificado bajo el Subsector de Usos II, con tratamiento de conservación, conforme a la ficha normativa vigente, lo cual habilita expresamente el uso dotacional educativo. Esta condición ha sido ratificada por la Resolución IDPC No. 454 de 2022, que reconoce el carácter patrimonial del bien y su destinación institucional. El documento “Uso de suelo sede San Luis 2” confirma que el uso educativo es permitido en el marco del POT vigente, sin requerir modificación normativa ni excepción especial”.

Sobre lo argumentado, se precisa que no fue objeto de observación, si el uso dotacional educativo se encontraba permitido en los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento No 560 I de 2023, pues como claramente se indicó en la carta de observaciones, el mismo se encontraba amparado como uso institucional educativo grupo II, en las licencias de construcción números No. 397 de 1991 para el predio de la Calle 59 No 17-19 y No 0362 de 1991 para el predio de la Calle 58 B No. 17-18.

Sin embargo, no es acertado como lo afirma la UDFJC -ILUD que con la Resolución No. 454 de 2022 el Instituto de Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC *“confirma que el uso educativo es permitido en el marco del POT vigente, sin requerir modificación normativa ni excepción especial”*, por cuanto en dicho acto administrativo lo que se aprobó fue el proyecto de intervención del inmueble de la Calle 58 B No. 17-18. - Calle 59 No 17-19 como requisito previo a la obtención de la licencia de construcción,

en la modalidad de modificación y reforzamiento estructural, tal como claramente se indicó en el parágrafo 2º de la mencionada Resolución 454 de 2022, que señala:

“PARAGRAFO 2º Corresponde al Curador/a ante el cual se tramite la Licencia Urbanística, verificar el cumplimiento de las normas sobre el manejo de alturas, ocupación, volumetría y usos de conformidad con lo estipulado en el Decreto 190 de 2004, así como sus demás normas reglamentarias, así como las condiciones de los estudios basados en la Norma Colombiana de Sismo Resistente NSR-10, que fueron las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el trámite objeto de la presente Resolución”

El texto del parágrafo 2º precitado señala que la aprobación del proyecto de intervención aprobada por el IDPC no es más que un requisito previo y condición para tramitar la respectiva licencia de construcción en la modalidad de modificación y reforzamiento estructural, pero de manera alguna es la autorización para el funcionamiento del uso en el inmueble, sin ningún otro condicionamiento, como lo argumenta la UDFJC-ILUD, pues el único acto administrativo que aprueba y viabiliza el funcionamiento de un uso urbano en el Distrito Capital es la licencia de construcción, legalmente aprobada por el Curador Urbano, competencia de la cual carece el IDPC., por ello no es aceptado dicho argumento.

Por otra parte, en relación con la licencia urbanística la UDFJC-ILUD expone:

“2. Sobre la licencia urbanística y régimen de transición:

La adecuación física del inmueble se realizó bajo el régimen de transición del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme a la licencia urbanística radicada, sin alterar la estructura patrimonial ni la destinación institucional del predio. Las intervenciones ejecutadas corresponden a obras menores de adecuación de pisos y espacios

académicos, según consta en la Solicitud de Mary Mesa, sin que se configure modificación estructural ni riesgo urbanístico. Lo anterior se encuentra enmarcado en la normatividad vigente y no requiere trámite adicional ante curaduría”.

Lo afirmado por el sujeto de vigilancia y control fiscal, no es otra cosa que el desacato e incumplimiento a lo resuelto por el IDPC en la Resolución No 454 de 2022, al haber ejecutado actuaciones en el inmueble sin la respectiva licencia; habida consideración que en la mencionada resolución se indicó claramente que para realizar las intervenciones autorizadas, los interesados debían tramitar ante el curador urbano la licencia de construcción en la modalidad de modificación y reforzamiento estructural, para garantizar que las obras a ejecutar en la planta física cumplan las condiciones de seguridad, estabilidad y de sismo resistencia, para el correcto y adecuado funcionamiento del uso dotacional educativo que funciona en los inmuebles.

Por tanto, las reformas locativas ejecutadas por el ILUD no satisfacen ni cumplen las condiciones establecidas en la Norma NSR-10 y demás requerimientos indicados en el acta de observaciones y correcciones expedidas por el Curador Urbano No 2 de la ciudad, de fecha 11 de mayo de 2023, las cuales no fueron cumplidas y por ello, el trámite de licencia solicitada fue desistida y archivada, sin que a la fecha se tenga conocimiento del trámite de una nueva solicitud tendiente a dar cumplimiento de las normas de sismo resistencia y demás requerimientos técnicos y jurídicos indicados en el acta de observaciones y correcciones mencionada.

Por ello y como quiera que no se demostró que la planta física donde funciona la Sede San Luis del Instituto de Lenguas de la UDFJC-ILUD cumplió las condiciones urbanísticas y de sismo resistencia indicadas en la Resolución 454 de 2022 y demás normas urbanísticas señaladas en la carta de observaciones, especialmente el Decreto Distrital 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios, por lo que esta contraloría no acepta los argumentos presentados por la UDFJC-ILUD.

Frente a la habilitación institucional y registro de programas la UDFJC-ILUD señaló:

“3. Sobre la habilitación institucional y el registro de programas:

Mediante la Resolución 13-032 de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, se autoriza el registro de los programas académicos en idiomas en las sedes Calle 59 No. 17-19, Calle 58B No. 17-18 y Carrera 21 No. 44-07, adscritas al ILUD. Esta habilitación se encuentra respaldada por el Acta de Visita DILE Teusaquillo, en la que se verifica la infraestructura física, condiciones de seguridad, señalización, accesibilidad y adecuación técnica para el desarrollo de la oferta educativa. La visita fue realizada por funcionarios competentes y dejó constancia fotográfica y técnica del cumplimiento”.

Frente a los argumentos relacionados con la habilitación institucional y el registro de programas, esta contraloría precisa que este asunto no fue objeto de reproche en la carta de observaciones.

No obstante, se debe hacer claridad que el Decreto 310 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito”, en el artículo 16 define las competencias de las Direcciones Locales de Educación, y en el literal P, las faculta para atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia.

Sin embargo, no es menos cierto que el único acto administrativo que determina la viabilidad del uso dotacional educativo en una construcción del Distrito Capital, es la licencia de construcción legalmente expedida por el curador urbano de la ciudad de

Bogotá D.C., actuación que en el presente caso no ha ocurrido y por ello, se reitera que las edificaciones localizadas en las Calle 59 No. 17-19, Calle 58 B No. 17-18, donde funciona el ILUD sede San Luis no cumple con la licencia de construcción y de reforzamiento estructural, en las condiciones indicadas por el IDPC en su Resolución 454 de 2022 y el acta de observaciones expedida en su momento por el Curador Urbano No 2 de la ciudad.

En lo que respecta a la ocupación del inmueble la UDFJC-ILUD manifestó:

“4. Sobre la ocupación legal del inmueble:

La Solicitud de Ocupación San Luis, radicada ante la Alcaldía Local de Teusaquillo, acredita la tenencia legítima del inmueble y su destinación institucional. El predio se encuentra debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria y trazado en el expediente contractual, sin que exista observación alguna sobre su legalidad o uso. La ocupación responde a la función educativa del ILUD y se encuentra alineada con los fines misionales de la Universidad de Cundinamarca”.

Sobre la ocupación legal del inmueble, este órgano de control no efectuó ninguna observación al respecto. Solo se cuestionó el hecho que los inmuebles ocupados no cuentan con la licencia de construcción actualizada que garantice la seguridad y estabilidad de la planta física acorde con la Norma Técnica de Sismo resistencia NSR-10, pero en manera alguna fue objeto de reproche el cumplimiento de los fines misionales de la UDFJC-ILUD y menos de la Universidad de Cundinamarca, como lo señaló en su respuesta a la carta de observaciones.

Frente a la gestión riesgo y cumplimiento de protocolos la UDFJC-ILUD indicó:

“5. Sobre la gestión del riesgo y cumplimiento de protocolos:

Se adjunta el Plan de Emergencias de las sedes San Luis, Rebeca y Virrey, como evidencia del cumplimiento de protocolos de seguridad, evacuación, atención de contingencias y señalización, conforme a los lineamientos institucionales y exigencias normativas. El plan fue elaborado por personal competente y validado por las áreas técnicas correspondientes, garantizando la protección de estudiantes, docentes y personal administrativo”.

En relación con la gestión del riesgo, el cumplimiento de protocolos y el plan de emergencias no fue objeto de observación por parte de esta contraloría

No obstante, se reitera que el riesgo que fue objeto de observación, fue el peligro latente que reviste la planta física del ILUD, sede San Luis ante la ocurrencia de un viento sísmico, en la medida que no se ejecutaron las adecuaciones de sismo resistencia previstas la Norma Técnica de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, para mitigar los posibles efectos catastróficos de un evento telúrico y salvaguardar la seguridad e integridad de las personas que ocupan dichos inmuebles.

La UDFJC-ILUD expuso como conclusión lo siguiente:

“Conclusión jurídica:

Con base en lo anterior, se reitera que el inmueble objeto del contrato cumple con las condiciones de uso dotacional educativo, habilitación institucional, legalidad urbanística y trazabilidad documental exigidas por los entes de control. Cada actuación ha sido respaldada por resoluciones, visitas técnicas, solicitudes formales y planes de gestión del riesgo, lo cual permite blindar jurídicamente el proceso y garantizar la transparencia institucional. En virtud de lo expuesto, solicitamos el cierre del hallazgo preliminar y el archivo del requerimiento correspondiente”.

En relación con lo expuesto en la conclusión jurídica en la que se indica el cumplimiento del uso, la habilitación institucional, la legalidad urbanística y la trazabilidad documental y que por ello se debe desestimar lo observado, esta contraloría no comparte los argumentos y el pedimento realizado por la UDFJC-ILUD, en la medida que actualmente los inmuebles donde funciona la Sede San Luis del ILUD no cumple con la legalidad urbanística, especialmente no cuenta con la licencia de construcción actualizada que ampare el uso acorde con las normas de sismo resistencia, Norma Técnica NSR10, ni tampoco con el acto administrativo del IDPC que autorice la realización de intervenciones en el inmueble de interés cultural localizado en la Calle 58 B-17-18, en la medida que el proyecto de intervención aprobado por la Resolución No. 454 de 2022 perdió su fuerza ejecutoria, por no haber tramitado y obtenido oportunamente la respectiva licencia de construcción que autorizara la ejecución de las obras de modificación y de reforzamiento estructural.

Por esta razón no son de recibo los argumentos planteados como conclusión jurídica.

Por otro lado, respecto a la no exigencia de garantía y su motivación técnica y jurídica la UDFJC-ILUD expresó:

“SOBRE LA NO EXIGENCIA DE GARANTIA UNICA EN CONTRATO 560-1 DE 2023

Al respecto, debe tenerse en cuenta no solo el tipo de contrato a celebrarse por parte de la Universidad, sino que esto obedece también a la calidad en la cual se realiza la celebración del negocio contractual.

En ese sentido, se precisa que en contratos de arrendamiento en los que la Universidad ostenta la calidad de arrendatario, la obligación principal del arrendador consiste en la entrega pacífica del inmueble, su uso y goce, así como la conservación del mismo,

obligaciones que recaen principalmente en el arrendador. Por lo tanto, debe precisarse que, en el caso de estudio, en caso de haberse requerido garantías, estas debieron solicitarse por parte del arrendador.

Con base en lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo 03 de 2015 “Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital”, el régimen de contratación de la misma se rige por el derecho privado mas no por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, tal cual como se mencionade la siguiente manera:

“(…)

Los procesos contractuales y contratos que celebre la Universidad en desarrollo de su Misión y Objeto, procederán de acuerdo con la Constitución y la normatividad contenida en los Códigos Civil y de Comercio colombiano, teniéndose en cuenta los siguientes principios, así como los contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia (...)”, aunado a ello, sea importante precisar que, la ejecución del contrato está a cargo del ARRENDATARIO (LA UNIVERSIDAD), quien tiene el deber de cumplir con los cánones de arrendamiento establecido en el contrato. En caso de que se solicitara garantías en los contratos de arriendo correspondería al ARRENDADOR solicitárselas al ARRENDATARIO por si llegara a presentar algún incumplimiento.

Es así como, el artículo 29 del Acuerdo 03 de 2015, es claro en establecer que la exigencia de la garantía se realizara: “(...) En los contratos que por su naturaleza y cuantía se considere necesario, se podrá incluir la obligación del contratista de suscribir una garantía para asegurar el cumplimiento del contrato donde en el caso que nos atañe, por el tipo de contrato por la obligación del pago del canon en cabeza de la Universidad y porque el inmueble no pertenece a esta institución, no se consideró necesario la exigencia de las constitución de pólizas contractuales”.

Sobre la motivación técnica y jurídica de la no exigencia:

Se hace preciso indicar que, este caso específico debe valorarse de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Contractual de la Universidad (Acuerdo 03 de 2015).

La no exigencia de garantía fue debidamente motivada en el estudio previo y en la minuta contractual, conforme al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 4 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, dentro de estructuración y planeación de la relación contractual se incorporaron cláusulas de responsabilidad, supervisión y seguimiento contractual, que permiten mitigar cualquier riesgo operativo, conforme a la Resolución 262 de 2016 y al Manual de Contratación vigente en la Universidad Distrital”.

No es acertado lo manifestado por la UDFJC-ILUD en su respuesta que se haya justificado técnica y jurídicamente la no exigencia de garantía en los estudios previos y en el contrato No 560 I de 2023, pues basta comparar el texto del numeral 12 del documento de estudios previos para demostrar que en efecto no se justificó la exigencia de dicha garantía, y para ello se cita el texto del referido numeral, así:

“12. GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES (marque con X en “Selección” las garantías y amparos exigibles)

<i>Garantías y Amparos Exigibles</i>	<i>Selección</i>
<i>Póliza de Cumplimiento</i>	N/A
<i>Póliza de Calidad</i>	N/A
<i>Pago de Salarios y Prestaciones Sociales</i>	N/A
<i>Responsabilidad Civil frente a terceros</i>	N/A

(...)"

Como se observa en dicho documento, solo se registra las garantías y los diferentes amparos y para cada uno de ellos se indica un “N/A” no aplica, sin que se haya consignado ninguna justificación técnica ni jurídica del porque no le era exigible la garantía única de cumplimiento; ni tampoco fue establecido en el clausulado del contrato No 560 I de 2023, la exigencia de la garantía única.

Adicional a lo anterior, se observa en el numeral 2 de los estudios previos la evaluación de los posibles riesgos, tipología y su calificación y se estableció en la matriz de identificación de riesgos, elaborada para la celebración del contrato No 560 I de 2023, la no presentación de las garantías requeridas y se calificó dicho riesgo con muy alta probabilidad de ocurrencia y muy alta la gravedad de su materialización al suponer un riesgo para la seguridad o un incumplimiento de la norma.

En este sentido, existe una contradicción en los estudios previos y la respuesta dada a la carta de observaciones, en la medida que si la celebración del contrato no requería la exigencia de garantías, no tiene sentido que en la matriz de riesgos elaborada para dicho proceso contractual, la falta de constitución de garantía se haya identificado como un riesgo muy alto en ocurrencia y de muy alta gravedad por desconocimiento normativo.

Además de lo anterior, si bien es cierto que es la UDFJC-ILUD quien funge como arrendataria responsable de sufragar el canon de arrendamiento, no es menos cierto, que los inmuebles arrendados no cuentan con la licencia de construcción actualizada ni cumplen con la norma de sismo resistencia que garantice la estabilidad y seguridad de las instalaciones donde funciona la sede San Luis del ILUD.

Por estas razones no son de recibo para esta contraloría los argumentos expuestos en relación con la no exigencia de garantía.

Frente al caso 3, referido a las imprecisiones consignadas en el acta de liquidación del contrato No 560 I de 2023, el sujeto de vigilancia y control afirmó:

*"Por otro lado, frente al **caso 3 Imprecisiones en la Información**, donde el ente de control se pronuncia sobre el acta de liquidación del Contrato de Arrendamiento No. 560 I 2023, situación que genera una inexactitud en la información, lo que desconoce los principios de planeación y transparencia, encontrándose que dentro de los argumentos esbozados, se mencionan:*

(...)

Frente a esto, informamos al ente de control que no se genera vulneración a los principios de transparencia ni planeación, toda vez que. el acta de liquidación se efectuó conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato, la cual, acoto; "(• .) CLAUSULA VIGESIMA SEXTA –LIQUIDACION: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución. Para el efecto, el supervisor o interventor, según el caso, proyectará la correspondiente acta de liquidación y promoverá su firma por las partes.

"La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término anteriormente fijado. En aquellos casos en que ELCONTRA TISTA no suscriba el acta de liquidación, previa remisión que de la misma le haga LA UNIVERSIDAD o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, LA UNIVERSIDAD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses pactados en la presente cláusula. "Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en los numerales iii), iv) y v) del literal j) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, esto es, de que se promueve la acción de controversias contractuales, entre otros propósitos, para que se realice la liquidación

judicial del contrato. "EL CONTRATISTA tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento, la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo (...) ", donde la entidad tenía la competencia para liquidar el contrato en mención.

"(...)"

A su vez, respecto de la perdida de competencia para liquidar contratos, encontramos que el Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS Bogotá D.C., en sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciseis (2016), Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253), frente a la Liquidación Unilateral, menciona:

"(...) [La] entidad estatal, una vez expirado el plazo expreso indicado en los pliegos de condiciones o en el contrato o, en su defecto, el ficto o supletivo de cuatro meses previsto en la ley, sin que el contratista se haya presentado a la liquidación o las partes no hubieren llegado a un acuerdo, "tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes" (artículo II de la Ley 1150 de 2007), para lo cual habrá de expedir un acto administrativo de conformidad con la normatividad aplicable.

"(..."")

En razón de lo expuesto, si bien es cierto se presentan errores de forma en el acta de liquidación, los mismos no dan para que se imponga a la entidad un hallazgo de carácter disciplinario o administrativo, toda vez que, no hubo falta por parte de la entidad, ya que, realizó la liquidación del contrato dentro de los términos legales.

CONCLUSION GENERAL

Las observaciones contenidas en el informe preliminar han sido atendidas con base en documentación oficial, resoluciones vigentes y trazabilidad contractual, demostrando que:

- *El uso del inmueble por parte del ILUD se encuentra plenamente habilitado como dotacional educativo, conforme a la normatividad urbanística, patrimonial y educativa aplicable.*
- *La no exigencia de garantía única en el contrato 560-1 de 2023 fue debidamente motivada, conforme al principio de proporcionalidad, sin que se haya vulnerado el marco legal ni comprometido el patrimonio institucional”*

No ha lugar los argumentos referidos a la pérdida de competencia para la liquidación del contrato No 560 I de 2023, pues en el contenido de la observación en manera alguna se indicó que la UDFJC-ILUD no fuera competente para realizar la liquidación, o que la misma haya ocurrido por fuera del término legal, solamente se dijo que dicha actuación se había realizado con ocasión del requerimiento del Órgano de Control más no que la misma fuera extemporánea, ni menos que la UDFJC-ILUD haya perdido la competencia para realizar tal actuación administrativa.

Por otra parte, en los errores y omisiones consignadas en el acta de liquidación del contrato No 560 I-de 2023, que fueron referidos en la carta de observaciones, que califican como errores de forma, se debe precisar que tales omisiones no son un caso aislado, sino que es una conducta repetitiva que se ha observado en algunos ejercicios auditores anteriores.

Por consiguiente y como quiera que con dichas inconsistencias se evidencia una falta de rigor en la aplicación de los controles en los procesos y procedimientos, que no ha sido atendido, se mantiene lo observado, en la medida que las imprecisiones y la

falta de veracidad en la información consignada en los actos administrativos menoscaban la credibilidad institucional.

En cuanto a los apartes indicados en la conclusión general, esta Contraloría considera que ninguno de los allí señalados se encuentra conforme con los argumentos que fueron objeto de análisis en la respuesta a la carta de observaciones, en tanto que:

El uso dotacional educativo carece de licencia de construcción actualizada y de sismo resistencia para garantizar la estabilidad y seguridad de la planta física donde funciona el ILUD Sede San Luís.

La no exigencia de garantía no fue motivada en el documento de estudios previos, ni consignada en el clausulado del contrato de arrendamiento No 560 I de 2023, por el contrario, la no exigencia de dicho requisito fue considerado como un alto riesgo en la matriz elaborada para dicho proceso contractual. Tampoco la respuesta a la carta de observaciones es la oportunidad administrativa procesal para subsanar omisiones cometidas en el proceso de contratación.

Por las razones antes expuestas, no se acogen los argumentos expuestos por la UDFJC-ILUD y se configura un hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria

3.2.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la no publicación y/o publicación extemporánea de los soportes contractuales de los contratos 007-I de 2024, 1177-I de 2024, 1516-I de 2024, 2355-I de 2024, 931 de 2024, 1502-I de 2024, 241 de 2023, 999 de 2024, 1024 de 2024, 1026-I de 2023, 1945-I de 2023, 1951-I de 2023, 139-I de 2023, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP.

Caso 1: Por el contrato 007-I de 2024

Cuadro N.º 12 Aspectos Generales del Contrato 007-I de 2024.

Cifras en pesos

Tipo/No. Compromiso	Contrato de Arrendamiento 007 de 2024
Modalidad de Contratación	Contratación directa
Proyecto/rubro	Convenio ILUD/02 RECURSOS PROPIOS – Rubro: Gastos Generales / Gastos de Funcionamiento ILUD
Objeto	Tomar en arriendo por seis (6) meses un bien inmueble que cuente con los espacios adecuados y las condiciones necesarias básicas para realizar actividades académico-administrativas del instituto de lenguas de la universidad.
Fecha Suscripción	1 de febrero de 2024
Fecha Inicio	1 de febrero de 2024
Fecha de terminación	31 de julio de 2024
Plazo	6 meses
Modificaciones	No se registraron adiciones ni adiciones.
Valor	\$147.798.000
Estado del Contrato	Terminado

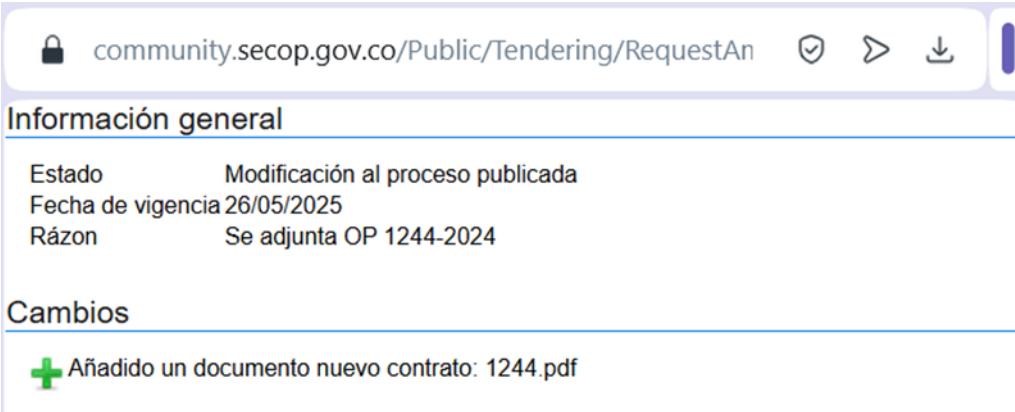
Fuente: Elaboración del equipo auditor

Con fundamento en la verificación de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se encontró que las OP 2953 del 4 de abril y 5824 del 4 de junio de 2024 no se publicaron y que algunos de los documentos de la etapa precontractual y contractual, fueron publicados fuera de las fechas establecidas para la divulgación de la documentación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. En las siguientes capturas de pantalla de la sección Observaciones y Mensajes se identifican los archivos publicados fuera de los tiempos decretados:

La orden de pago OP 1244 del 4 marzo de 2024, se publicó hasta el 26 de mayo

de 2025.

Imagen No. 2, Pantallazo de la plataforma SECOP II de la orden de pago OP 1244 de marzo de 2024.



community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAn

Información general

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	26/05/2025
Razón	Se adjunta OP 1244-2024

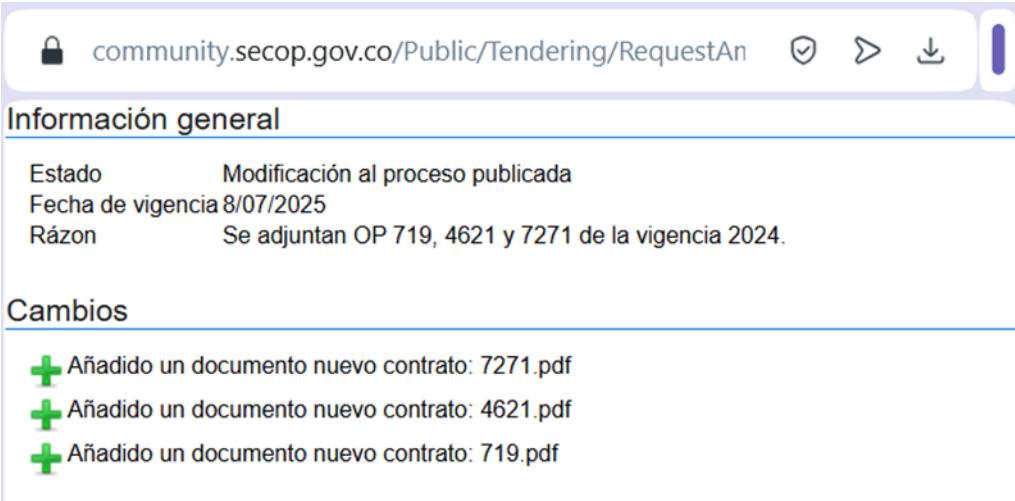
Cambios

- + Añadido un documento nuevo contrato: 1244.pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

Igualmente, se identifica que las órdenes de pago 719 del 13 de febrero, 4621 del 6 de mayo y 7271 del 4 de julio de 2024, fueron publicadas hasta el 8 de julio de 2025.

Imagen No. 3, Pantallazo de la plataforma SECOP II de las órdenes de pago 719, 4621 y 7271 de febrero, mayo y julio de 2024



community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAn

Información general

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	8/07/2025
Razón	Se adjuntan OP 719, 4621 y 7271 de la vigencia 2024.

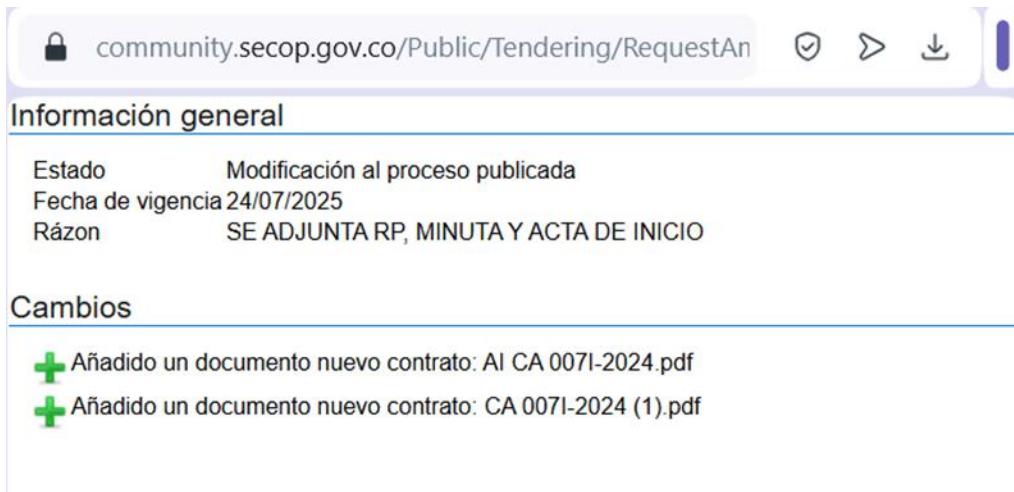
Cambios

- + Añadido un documento nuevo contrato: 7271.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: 4621.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: 719.pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

También se identifica que el registro presupuestal, la minuta y el acta de inicio del 1 de febrero de 2024, se publicaron hasta el 24 de julio de 2025.

Imagen N.º 4, Pantallazo de la plataforma SECOP II del registro presupuestal 110, la minuta y el acta de inicio del 1 de febrero de 2024



Información general

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	24/07/2025
Razón	SE ADJUNTA RP, MINUTA Y ACTA DE INICIO

Cambios

- + Añadido un documento nuevo contrato: AI CA 007I-2024.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: CA 007I-2024 (1).pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

Caso 2: Por el contrato 1177-I de 2024

Cuadro N.º 13 Aspectos Generales del Contrato 1177-I de 2024.

Cifras en pesos

Tipo/No. Compromiso	Contrato de Prestación de Servicios 1177-I de 2024
Modalidad de Contratación	Contratación directa
Proyecto/rubro	3-00-991-00-00-29-6401-01 Servicios de Personal Administrativo Instituto De Lenguas De La Universidad Distrital.
Objeto	Prestar servicios profesionales para formación en idiomas (inglés, francés, alemán, italiano, portugués, mandarín, español para extranjeros)
Fecha Suscripción	1 de febrero de 2024
Fecha Inicio	1 de febrero de 2024

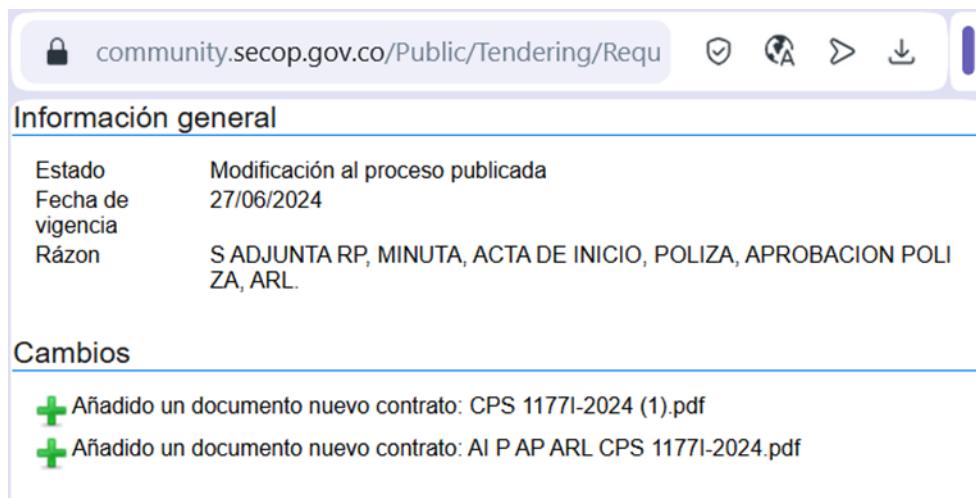
Fecha de terminación	31 de julio de 2024
Plazo	2 meses y 15 días
Modificaciones	No se registraron adiciones ni modificaciones
Valor	\$3.454.608
Estado del Contrato	Terminado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Con fundamento en la verificación de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se encontró que algunos de los documentos de la etapa precontractual y contractual, fueron publicados fuera de las fechas establecidas para la divulgación de la documentación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. En las siguientes capturas de pantalla de la sección Observaciones y Mensajes se identifican los archivos publicados fuera de los tiempos decretados:

El CDP, la minuta firmada, el acta de inicio, la póliza y otros documentos de la etapa precontractual con fechas entre el 6 y 9 de mayo de 2024, se publicaron hasta el 27 de junio de 2024.

Imagen No. 5, Pantallazo de la plataforma SECOP II de varios documentos de la etapa precontractual.



The screenshot shows a browser window with the URL community.secop.gov.co/Public/Tendering/Requ. The page displays 'Información general' with the following data:

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	27/06/2024
Razón	S ADJUNTA RP, MINUTA, ACTA DE INICIO, POLIZA, APROBACION POLIZA, ARL.

Below this, the 'Cambios' section shows two additions:

- + Añadido un documento nuevo contrato: CPS 1177I-2024 (1).pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: AI P AP ARL CPS 1177I-2024.pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

De la misma manera, se identifica que las órdenes de pago 7330 del 4 de julio y 6161 del 17 de junio de 2024, fueron publicadas hasta el 24 de julio de 2025.

Imagen No. 6, Pantallazo de la plataforma SECOP II de la orden de pago OP 7330 de julio de 2024

 community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAn 

Información general

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	24/07/2025
Razón	SE ADJUNTA OP 7330-2024

Cambios

 Añadido un documento nuevo contrato: 7330 SECOP.pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

Imagen No. 7, Pantallazo de la plataforma SECOP II de la orden de pago OP 6161 de junio de 2024

 community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAn  

Información general

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	24/07/2025
Razón	Se adjunta la OP 6161-2024

Cambios

 Añadido un documento nuevo contrato: 6161.pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

Caso 3: Por el contrato 1516-I de 2024

Cuadro N.º 14 Aspectos Generales del Contrato 1516-I de 2024.

Cifras en pesos

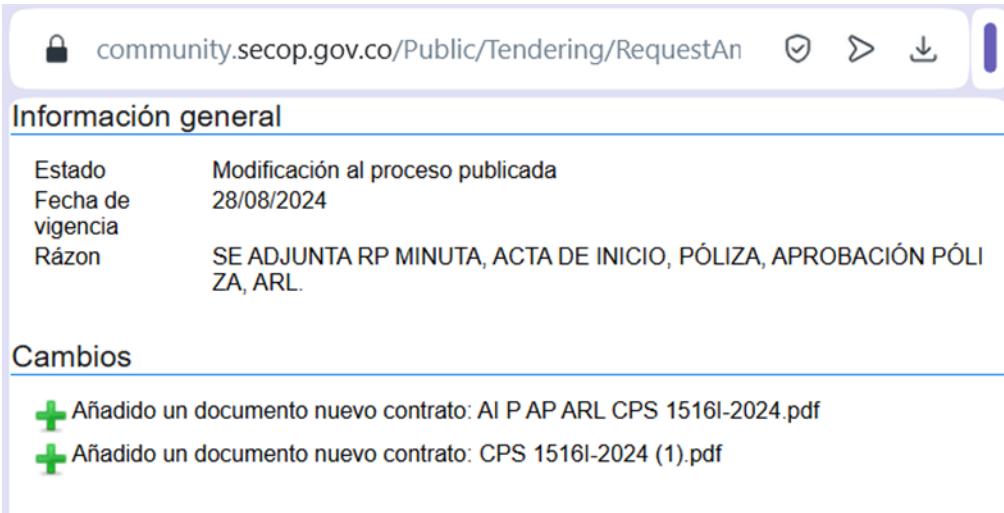
Tipo/No. Compromiso	Contrato de Prestación de Servicios 1516 I-2024
Modalidad de Contratación	Contratación directa
Proyecto/rubro	3-00-991-00-00-29-6401-01 Servicios de Personal Administrativo Instituto De Lenguas De La Universidad Distrital.
Objeto	Prestar servicios profesionales para formación en idiomas (inglés, francés, alemán, italiano, portugués, mandarín, español para extranjeros)
Fecha Suscripción	3 de julio de 2024
Fecha Inicio	9 de julio de 2024
Fecha de terminación	23 de diciembre de 2024 Modificada a 11 de octubre de 2024 por Otrosí
Plazo	5 meses y 15 días
Plazo total pactado con prórrogas	3 meses y 3 días
Modificaciones	<p>Otrosí suscrito el 4 de octubre de 2024:</p> <ul style="list-style-type: none"> Adición: \$3.454.608 (48 horas adicionales para curso Introductorio 2 - Colegio Americano) Modificación: Cambio de fecha de terminación al 11 de octubre de 2024 <p>Justificación: Asignación del curso Nivel introductorio 2 para profesores del Colegio Americano</p>
Valor	\$13.818.432
Valor total contrato incluidas las adiciones o modificaciones	\$17.273.040
Estado del Contrato	Terminado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Con fundamento en la verificación de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se encontró que algunos de los documentos de la etapa

precontractual y contractual, no fueron publicados como los que hacen parte de la adición por medio del Otrosí y otros fueron publicados fuera de las fechas establecidas para la divulgación de la documentación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. En las siguientes capturas de pantalla de la sección Observaciones y Mensajes se identifican los archivos publicados fuera de los tiempos decretados: El CDP, la minuta firmada, el acta de inicio, la póliza y otros documentos de la etapa precontractual con fechas del 29 de abril y entre el 3 y 9 de julio de 2024, se publicaron hasta el 28 de agosto de 2024.

Imagen No. 8, Pantallazo de la plataforma SECOP II de varios documentos de la etapa precontractual.



The screenshot shows a web browser window with the URL community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAn. The page displays 'Información general' (General Information) with the following data:

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	28/08/2024
Razón	SE ADJUNTA RP MINUTA, ACTA DE INICIO, PÓLIZA, APROBACIÓN PÓLIZA, ARL.

Below this, the 'Cambios' (Changes) section lists two additions:

- + Añadido un documento nuevo contrato: AI P AP ARL CPS 1516I-2024.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: CPS 1516I-2024 (1).pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

Igualmente, se identifica que las órdenes de pago 9709 del 04 de septiembre, 9710 del 04 de septiembre, 11209 del 15 de octubre y 12160 del 05 de noviembre de 2024, fueron publicadas hasta el 24 de julio de 2025.

Imagen No. 9, Pantallazo de la plataforma SECOP II de las órdenes de pago

community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAn



Información general

Estado Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia 24/07/2025
Razón Se adjuntan OP 9709, 9710, 11209 y 12160 de la vigencia 2024.

Cambios

- + Añadido un documento nuevo contrato: 9709.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: 9710.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: 11209.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: 12160.pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

Caso 4: Por el contrato 2355-I de 2024

Cuadro N.º 15 Aspectos Generales del Contrato 2355-I de 2024.

Cifras en pesos

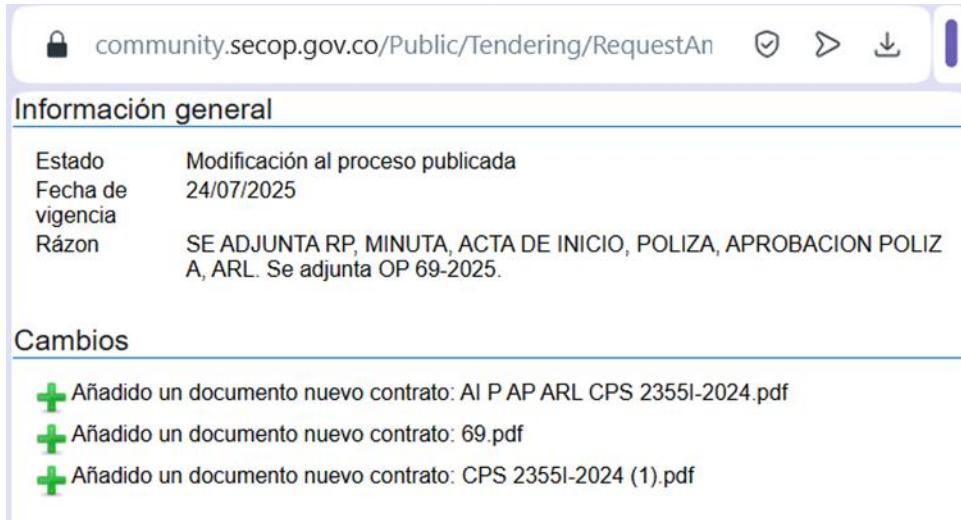
Tipo/No. Compromiso	Contrato de Prestación de Servicios 2355 I-2024
Modalidad de Contratación	Contratación directa
Proyecto/rubro	3-00-991-00-00-29-6401-01 Servicios de Personal Administrativo Instituto De Lenguas De La Universidad Distrital.
Objeto	Prestar servicios profesionales para formación en idiomas (inglés, francés, alemán, italiano, portugués, mandarín, español para extranjeros)
Fecha Suscripción	08 de noviembre de 2024
Fecha Inicio	25 de noviembre de 2024
Fecha de terminación	16 de diciembre de 2024
Plazo	2 meses sin superar el 16 de diciembre de 2024
Modificaciones	No se registraron adiciones ni modificaciones
Valor	\$3.454.608
Estado del Contrato	Terminado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Con fundamento en la verificación de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se encontró que algunos de los documentos de la etapa precontractual y contractual, fueron publicados fuera de las fechas establecidas para la divulgación de la documentación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. En las siguientes capturas de pantalla de la sección Observaciones y Mensajes se identifican los archivos publicados fuera de los tiempos decretados:

El CDP, la minuta firmada, el acta de inicio, la póliza y otros documentos de la etapa precontractual con fechas entre el 8 y el 25 de noviembre de 2024, se publicaron hasta el 24 de julio de 2025.

Imagen No. 10, Pantallazo de la plataforma SECOP II de los informes de supervisión.



The screenshot shows a web browser window with the URL community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAn. The page displays a table under the heading 'Información general' and a list under 'Cambios'.

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	24/07/2025
Razón	SE ADJUNTA RP, MINUTA, ACTA DE INICIO, POLIZA, APROBACION POLIZA, ARL. Se adjunta OP 69-2025.

Cambios

- + Añadido un documento nuevo contrato: AI P AP ARL CPS 2355I-2024.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: 69.pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: CPS 2355I-2024 (1).pdf

Fuente: Página de Secop II – septiembre 1 de 2025

Igualmente, se identifica que la orden de pago 14539 del 17 de enero de 2025, fue publicada hasta el 24 de julio de 2025.

Imagen No. 11, Pantallazo de la plataforma SECOP II de la orden de pago 14539

community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAn

Información general

Estado Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia 24/07/2025
Razón Se adjunta la OP 14539-2024

Cambios

 Añadido un documento nuevo contrato: 14539.pdf

Fuente: Página de Secop II – septiembre 1 de 2025

Caso N.º 5: Por el contrato 931 de 2024.

Cuadro N.º 16. Aspectos Generales del Contrato 931 de 2024.

Cifras en pesos

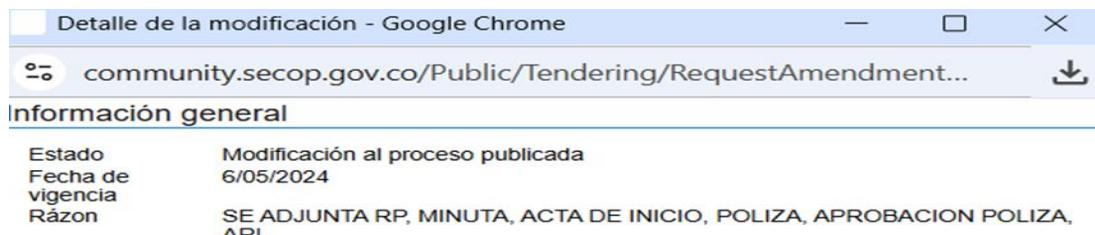
Tipo/No.	931-2024
Compromiso	
Modalidad de Contratación	Contrato Prestación servicios
Proyecto/rubro	3-00-991-00-00-29-6441- Ser. Pers. Administrativos Instituto de lenguas de la Univ. Distrital.
Objeto	“coordinar de manera autónoma y temporal, como profesional especializado, el área financiera, contable y fiscal del instituto de lenguas de la universidad distrital (ilud), implementando herramientas para conservar y administrar el patrimonio, con base en los lineamientos vigentes de la universidad distrital francisco josé de caldas.”
Fecha Suscripción	22 febrero de 2024
Fecha Inicio	Veintidós (22) febrero de 2024
Fecha de terminación	22 de junio 2024
Plazo	Cuatro (04) meses

Plazo total pactado con prórrogas	Seis (06) meses
Modificaciones	Modificación otrosí 1 –prorroga 17 junio 2024 Dos (2) meses
Valor	\$14.296.058.
Valor total contrato incluidas las adiciones o modificaciones	\$42.888.174.
Estado del Contrato	Terminado, liquidado.

Fuente: Elaboración equipo auditor.

Una vez verificada la documentación reportada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) del contrato de prestación de servicios No. 931 de 2024, suscrito por la UDFJC - ILUD, se evidenció que los documentos de la etapa contractual fueron cargados fuera de las fechas establecidas, como se evidencia en la imagen a continuación, dichos documentos se cargaron hasta el día 6 de mayo del 2024 extemporáneamente, por otra parte no se encontraron cargadas las actas de modificaciones, prórrogas, otrosí, adiciones, recibo final y actas de terminación.

Imagen N.º 12. Pantallazo de la plataforma SECOP II de las actas de prórroga, modificación, otro si y acta de liquidación o terminación.



Detalle de la modificación - Google Chrome

community.secop.gov.co/Public/Tendering/RequestAmendment...

Información general

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	6/05/2024
Razón	SE ADJUNTA RP, MINUTA, ACTA DE INICIO, POLIZA, APROBACION POLIZA, ARL

Cambios

- + Añadido un documento nuevo contrato: CPS 931-2024 (1).pdf
- + Añadido un documento nuevo contrato: AI P AP ARL CPS 931-2024.pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 9 de 2025

Además, se evidencia que las órdenes de pago 2801, 2924, 4340, 5838, 7148, 7149 y 8271 con cada uno de los soportes correspondientes solo fueron cargados hasta el 8 de julio de 2025, realizado extemporáneamente.

Imagen N.º 13, Pantallazo de la plataforma SECOP II órdenes de pago.



Información general

Estado	Modificación al proceso publicada
Fecha de vigencia	8/07/2025
Razón	Se adjuntan las OP 2801, 2924, 4340, 5838, 7148, 7149 y 8271 de la vigencia 2024.

Cambios

-  Añadido un documento nuevo contrato: 8271.pdf
-  Añadido un documento nuevo contrato: 7148-7149.pdf
-  Añadido un documento nuevo contrato: 5838.pdf
-  Añadido un documento nuevo contrato: 4340.pdf
-  Añadido un documento nuevo contrato: 2924.pdf
-  Añadido un documento nuevo contrato: 2801.pdf

Fuente: Página de Secop II – agosto 9 de 2025

Caso N.º 6: Por el contrato 1502-I de 2024.

Cuadro N.º 17. Aspectos Generales del Contrato

Cifras en pesos

Tipo de contratación	Contrato de arrendamiento
Modalidad de selección	Contratación directa
Proyecto al que pertenece	ILUD/02 Recursos Propios – Gastos generales (arrendamiento sede académica)

Objeto	Tomar en arriendo por ocho (8) meses un bien inmueble que cuente con los espacios adecuados y las condiciones necesarias básicas para realizar actividades académicas del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – ILUD.
Fecha de suscripción	27 de junio de 2024
Fecha de inicio	27 de junio de 2024
Fecha de terminación	26 de febrero de 2025
Valor del contrato	\$213.499.368
Plazo	8 meses
Forma de pago	Ocho (8) cánones mensuales anticipados de \$26.687.421, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, previa presentación de factura o cuenta de cobro y aprobación del supervisor.
Estado del contrato	Finalizado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

La información publicada en SECOP II resultó incompleta y fragmentada, al no encontrarse la totalidad de los documentos correspondientes a las diferentes etapas del proceso contractual. Parte de la documentación fue cargada únicamente después del requerimiento de información efectuado mediante radicado 2-2025-15813 del 23 de julio de 2025, y no en el momento oportuno durante el desarrollo del contrato, como lo exigen los principios de publicidad y transparencia.

Caso N.º 7: Por el contrato 241 de 2023

Cuadro N.º 18. Aspectos Generales del Contrato

Cifras en pesos

Tipo De Contratación	Contrato de prestación de servicios
Modalidad De Selección	Contratación directa
Proyecto Al Que Pertenece	ILUD 2023 - Servicios de personal administrativo

Objeto	Brindar apoyo autónomo profesional de manera temporal en la creación de contenido y en los procesos de promoción por diferentes medios de comunicación externos y del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - ILUD.
Fecha De Suscripción	27 de enero de 2023
Fecha De Inicio	27 de enero de 2023
Fecha De Terminación	26 de diciembre de 2023
Valor Del Contrato	\$53.822.978
Adiciones	1 por valor de \$ \$2.446.499
Valor Final Del Contrato	\$56.269.477 (incluye adición)
Plazo	11 meses
Prórrogas	15 días adicionales de ejecución a partir de la fecha de finalización original
Fecha De Finalización Con Prórroga	11 de enero de 2024
Forma De Pago	Pagos mensuales, previa presentación del informe de ejecución y certificación del supervisor del contrato.
Estado Del Contrato	Finalizado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

En la verificación de la información publicada en la plataforma SECOP II sobre el CPS 241-2023, se evidenció que inicialmente no se encontraban disponibles los documentos que soportaban la adición contractual, los cuales fueron cargados de manera extemporánea el 30 de julio de 2025, luego del requerimiento efectuado en el marco de la Auditoría de Cumplimiento N.º 27 – PDVCF 2025.

Así mismo, las órdenes de pago asociadas al contrato, junto con sus respectivos soportes, no fueron publicadas en su totalidad durante la ejecución contractual. En particular, las OP 1571, 1572, 7744, 8924, 10179, 11579, 13172, 15785 y 15806 de la vigencia 2023 fueron cargadas en la plataforma los días 29 y 31 de julio de 2025, de

manera extemporánea y únicamente en atención a la solicitud formulada en el proceso auditor.

Caso N.º 8: Por el contrato 999 de 2024

Cuadro N.º 19. Aspectos Generales del Contrato 999 de 2024.

Cifras en pesos

Tipo/No. Contrato	Contrato Prestación de Servicios 999-2024
Modalidad de Contratación	Contratación régimen especial
Proyecto/rubro	Rubro: 3-00-991-00-00-29-6401-01 Ser. Pers. Administrativos Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital
Objeto	Liderar de manera autónoma y temporal, como profesional especializado, los procesos administrativos y académicos del área de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los programas intra institucionales de formación en una segunda lengua y de educación para el trabajo y el desarrollo humano.
Fecha Suscripción	20/02/2024
Fecha Inicio	20/02/2024
Fecha de terminación inicial	19/06/2024
Fecha de terminación final	19/08/2024
Plazo	4 meses
Prórroga	2 meses
Plazo total pactado con prórrogas	6 meses
Valor	\$ 28.592.116,00
Adición	\$ 14.296.058,00

Valor total contrato incluidas las adiciones	\$42.888.174,00
Estado del Contrato	Terminado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Evaluado el contrato de prestación de servicios 999 de 2024 de la UDFJC - ILUD se evidenció que no fueron publicados en el SECOP II los documentos con las evidencias de la ejecución del contrato, no obstante, esta documentación fue allegada mediante Oficio N.º 11 con radicado OCI-0518-2025 del 11 de agosto del 2025, donde se identificó que en los informes mensuales se redactó cada una de las evidencias de las obligaciones del contratista y en este mismo se adjuntó un link donde se pueden validar; sin embargo, en los documentos subidos a la plataforma SECOP II este enlace no tiene acceso ni despliega la información de las evidencias realizadas por el contratista.

Caso N.º 9: Por el contrato 1024 de 2024

Cuadro N.º 20. Aspectos Generales del Contrato 1024 de 2024.

Cifras en pesos

Tipo/No. Contrato	Contrato Prestación de Servicios 1024-2024
Modalidad de Contratación	Contratación régimen especial
Proyecto/rubro	Rubro: 3-00-991-00-00-29-6401-01 Servicios de Personal Administrativo Instituto De Lenguas De La Universidad Distrital.
Objeto	Liderar de manera autónoma y temporal, como profesional especializado, el área de atención al usuario del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (ILUD).
Fecha Suscripción	26/02/2024
Fecha Inicio	26/02/2024

Fecha de terminación inicial	25/06/2024
Fecha de terminación final	30/08/2024
Plazo	4 meses
Prórroga	2 meses
Plazo total pactado con prórrogas	6 meses
Valor	\$ 28.592.116,00
Adición	\$ 14.296.058,00
Valor total contrato incluidas las adiciones	\$42.888.174,00
Estado del Contrato	Terminado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Evaluando el contrato de prestación de servicios 1024 de 2024 de la UDFJC - ILUD se evidenció que no fueron publicados en el SECOP II los documentos que respaldan las evidencias de la ejecución del contrato, no obstante, esta documentación fue allegada mediante Oficio N.º 11 con radicado OCI-0518-2025 del 11 de agosto del 2025, donde se identificó que en los informes mensuales se redactó cada una de las evidencias de las obligaciones del contratista y en este mismo se adjuntó un enlace donde se pueden validar; sin embargo, en los documentos subidos a la plataforma SECOP II este enlace no tiene acceso ni despliega la información de las evidencias realizadas por el contratista.

Caso 10: Contrato N.º 1026-I de 2023

Cuadro N.º 21 Aspectos Generales del contrato 1026-I de 2023

Cifras en pesos

Contratista	MERCEDES DEL SOL BECERRA SANTOS
Identificación –NIT-	1.016.020.024
Objeto	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – ILUD-, de manera temporal y autónoma.
Fecha de Suscripción	03/05/2023
Fecha de Finalización	19/10/2023
Fecha del Acta de inicio	03/05/2023
Plazo de Ejecución	Cinco (5) meses quince (15) días
Valor del Contrato	\$6.168.960
CDP	No. 757 12/04/2023 por valor de \$1.202.947.200
CRP	No. 1833 del 03/05/2023 por valor de \$6.168.960
Supervisión	ELIANA GARZÓN DUARTE
Estado	Finalizado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Con fundamento en la verificación de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se encontró que las órdenes de pago no se publicaron, por lo que se solicitó mediante el oficio número 6 del 23 de julio de 2025 con radicado 2-2025-15817, la orden de pago, la cual fue presentada en la respuesta OCI-0491 del 28 de julio de 2025, con radicado 1-2025-18521.

Caso 11: Contrato N.º 1945-I de 2023

Cuadro N.º 22 Aspectos Generales del contrato 1945-I de 2023

Cifras en pesos

Contratista	MERCEDES DEL SOL BECERRA SANTOS
Identificación –NIT-	1.016.020.024
Objeto	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas –ILUD-, de manera temporal y autónoma
Fecha de Suscripción	31/08/2023
Fecha de Finalización	25/09/2023
Fecha del Acta de inicio	04/09/2023
Plazo de Ejecución	Dos (2) meses sin superar el veinticinco (25) de septiembre de 2023
Valor del Contrato	\$6.168.960
CDP	No. 1704 del 27/07/2023 por valor de \$450.000.000
CRP	No. 3607 del 31/08/2023 por valor de \$6.168.960
Supervisión	ELIANA GARZON DUARTE,
Estado	Finalizado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Con fundamento en la verificación de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se encontró que las órdenes de pago no se publicaron, por lo que se solicitó mediante el oficio número 6 del 23 de julio de 2025 con radicado 2-2025-15817, la orden de pago, la cual fue presentada en la respuesta OCI-0491 del 28 de julio de 2025, con radicado 1-2025-18521.

Caso 12: Contrato N.º 1951-I de 2023

Cuadro N.º 23 Aspectos Generales del contrato 1951-I de 2023

Cifras en pesos

Contratista	LINA MARIA ROZO GRANDE
Identificación –NIT-	1.026.283.431
Objeto	Formar para el aprendizaje del idioma inglés y/o francés y/o alemán y/o italiano y/o portugués y/o mandarín y/o español para extranjeros en los cursos de educación para el trabajo desarrollo humano que ofrece el instituto de lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – ILUD-, de manera temporal y autónoma.
Fecha de Suscripción	31/08/2023
Fecha de Finalización	25/09/2023
Fecha del Acta de inicio	04/09/2023
Plazo de Ejecución	Dos (2) meses sin superar el veinticinco (25) de septiembre de 2023.
Valor del Contrato	\$12.337.920
CDP	No. 1704 del 27/07/2023 por valor de \$450.000.000
CRP	No. 3614 del 31/08/2023 por valor de \$12.337.920
Supervisión	Eliana Garzón Duarte
Estado	Finalizado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Con fundamento en la verificación de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se encontró que las órdenes de pago no se publicaron, por lo que se solicitó mediante el oficio número 6 del 23 de julio de 2025 con radicado 2-2025-15817, la orden de pago, la cual fue presentada en la respuesta OCI-0491 del 28 de julio de 2025, con radicado 1-2025-18521.

Caso 13: Por el contrato 139-I de 2023

Cuadro N.º 24 Aspectos Generales del Contrato de arrendamiento 139-I de 2023.

Cifras en pesos

Tipo/No. Compromiso	Contrato de Arrendamiento 139 I de 2023
Modalidad de Contratación	Contratación directa
Proyecto/rubro	Gastos generales Instituto de lenguas de la Univ. Distrital
Objeto	El instituto de lenguas de la universidad distrital ilud, de conformidad al retorno a la presencialidad del sector educativo en la ciudad de Bogotá, requiere de un espacio que cuente con las condiciones óptimas para desempeñar las actividades administrativas tendientes al desarrollo misional del instituto.
Fecha Suscripción	1 de febrero de 2023
Fecha Inicio	1 de febrero de 2023
Fecha de terminación	31 de enero de 2024
Plazo	12 meses
Modificaciones	4 meses – Prorroga y Adición a partir del 1 de octubre de 2023
Valor	\$257.040.000
Estado del Contrato	Liquidado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Con fundamento en la verificación de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se suscribió otrosí el 29 de septiembre de 2023, no se publicó, como tampoco el acta de liquidación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. Como se evidencia en la siguiente captura de pantalla de la sección:

Imagen No. 14, Pantallazo de la plataforma SECOP II de los documentos publicados del contrato de arrendamiento.

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3951005&isFromPublicArea=True&isModal=False

intranet No. Convocatorias contratos MATERIAL DE ESTUDIO login.live.com/jspse... Outlook Nueva pestaña Outlook MPanalia.com SFR2005AF202925... Correo - jgutierrez...

Zone horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de Firma del Contrato: 14/02/2023 5:00:00 PM (UTC-05:00) (English, Lima, Quito)
Fecha de inicio de ejecución del contrato: 14/02/2023 5:00:00 PM (UTC-05:00) (English, Lima, Quito)
Plazo de ejecución del contrato: 364/02/2023 5:00:00 PM (UTC-05:00) (English, Lima, Quito)
Fecha de publicación: 14/02/2023 4:48:17 PM (UTC-05:00) (English, Lima, Quito)

Configuración financiera

Define Plan de Pago? No
Solicitud de garantías? No

Documentación

Nombre del documento	Documentación	Descargar
PDF DOCUMENTOS SECOP (2).pdf		Descargar
RP-295-CA-139-PAULO RODRIGUEZ.pdf		Descargar
3. PDF DOCUMENTOS PÚBLICOS (1).pdf		Descargar
PRIMARIO - Acta de inicio contrato Arriendo No 138-A-2023 (1).pdf		Descargar
CA 138-2023 (1).pdf		Descargar
CA 138-2023 (1).pdf		Descargar
3646.pdf		Descargar

Visita al lugar de ejecución

Permitir visitas al lugar de ejecución? No

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Sí No

Acuerdo de Paz

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP	0
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Cálculo	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	171.368.000

Fuente: Página de Secop II – agosto 29 de 2025

Los anteriores casos se originaron por la inobservancia en el cumplimiento de las leyes y normas que señalan las condiciones de publicidad en el SECOP II y a la falta de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato y la Dirección de Control Interno.

La no divulgación de los documentos en los tiempos establecidos que hacen parte de la actividad contractual transgrede los artículos 3 y 13 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia y post contractual.

Esta norma establece la obligatoriedad de la publicación de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general, los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y poscontractual, también señala que para tal fin se debe utilizar la plataforma SECOP II que, sirve de punto único de ingreso de

información y de generación de reportes para las entidades estatales y para que la ciudadanía acceda a la información oficial de la contratación pública con recursos del erario.

El incumplimiento de la publicación dentro del tiempo establecido en el SECOP II vulnera lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1.: *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”*. Esta norma señala, que los documentos del proceso contractual son: los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones o la invitación, las adendas, la oferta, el informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación.

Además, con lo anterior se desconoce la obligación que le asiste a las entidades del estado de publicar la información de su gestión contractual en el SECOP II y los informes que den cuenta de la ejecución de los contratos, como por ejemplo aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato, tal como lo estipula los artículos 7 y 8 del Decreto 103 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Dentro del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el artículo 3 Principios de la contratación en el literal C. Transparencia establece que *“Dicho principio se ejecutará con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley 1712 de 2014 y por las normas que la modifiquen o sustituyan”*, y en el literal *“K Publicidad. La Universidad garantizará permanente y completo acceso a la información referida a su gestión contractual. Los expedientes que contengan la información correspondiente a los procesos contractuales de la Universidad, durante el tiempo que ésta permanezca legalmente vigente, estarán disponibles para consulta del público.”* Igualmente, la universidad normaliza

y regula dicha publicación en la Resolución 008 del 13 de enero de 2021 “*Por medio de la cual se reglamenta el uso del SECOP II en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”

La extemporaneidad en la publicación de los soportes contractuales en el – SECOP II, trasgrede el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el literal g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, la Ley de Transparencia 1712 de 2014, reglamentada por el artículo 8 del Decreto Nacional 103 de 2015, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, de la misma manera, transgrede el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, y presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta a la carta de observaciones:

En la respuesta inicial y general entregada por el ILUD, se advierte un posible desconocimiento, tergiversación o interpretación errónea de la observación formulada de manera clara y objetiva respecto de los distintos casos asociados a cada uno de los contratos enumerados. Dicha observación, en ningún momento desconoce la existencia de los contratos en la plataforma SECOP II, sino que señala de forma precisa el incumplimiento de los parámetros establecidos para la publicación completa de la documentación relacionada con los procesos contractuales, como se evidencia en cada uno de los casos que se detallan a continuación:

Caso 1: Por el contrato 007-I de 2024

En la respuesta del ILUD, menciona que:

“Una vez consultado el flujo de detalle del proceso contractual (Proceso 52 I 2024), se evidencia que el contrato fue suscrito el 1 de febrero de 2024 y sus documentos fueron publicados el 5 de febrero de 2024, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, las modificaciones y ampliaciones asociadas al contrato fueron creadas, aprobadas y publicadas en SECOP II, lo que garantiza trazabilidad y disponibilidad pública de la información contractual.”.

Se evidencia un claro desconocimiento por parte del ILUD frente a los planteamientos formulados por este órgano de control respecto de las órdenes de prestación de servicios No. 2953 del 4 de abril y No. 5824 del 4 de junio de 2024, las cuales no fueron publicadas oportunamente. Así mismo, se constató que varios documentos correspondientes a las etapas precontractual y contractual fueron publicados fuera de los plazos establecidos, como se demuestra en los pantallazos compartidos, que indican con precisión las fechas de publicación. Adicionalmente, en el material aportado por el ILUD se confirma que continuaron realizándose modificaciones hasta el 24 de julio de 2025, fecha en la que ya se había iniciado la presente auditoría y se había requerido la totalidad de la documentación contractual junto con el enlace correspondiente en la plataforma SECOP II. Por lo tanto, los hechos expuestos no se encuentran desvirtuados.

Caso 2: Por el contrato 1177-I de 2024

En efecto, las fechas registradas de suscripción y firma en el cuadro de aspectos generales se encuentran consignadas de manera incorrecta como 1 de febrero de 2024. No obstante, conforme a lo aclarado por el ILUD, las fechas correctas son el 6 de

mayo de 2024 para la suscripción del contrato y el 9 de mayo de 2024 como fecha de inicio.

Enseguida el ILUD continua con:

*“La publicación del proceso en SECOP II inicio el **30 de abril de 2024**, fecha en la cual el proceso cambio a estado de “documentos publicados”. A partir de allí, los soportes contractuales fueron cargados de manera paulatina conforme al flujo de trabajo de la Oficina de Extensión, sin que existiera omisión ni intención de ocultar información.*

*Es decir, contrario a lo señalado en el informe, **la Universidad cumplio con la obligacion de publicar en SECOP II dentro de los plazos previstos**, y los documentos esenciales del proceso contractual quedaron disponibles de forma pública y trazable en la plataforma, garantizando la transparencia.”.*

Se advierte un claro desconocimiento por parte del ILUD frente a los planteamientos precisos y directos formulados por este órgano de control, los cuales están debidamente soportados mediante capturas de pantalla que evidencian el incumplimiento en los tiempos de publicación del CDP, la minuta firmada, el acta de inicio, la póliza y otros documentos correspondientes a la etapa precontractual.

Así mismo, se identifica el incumplimiento en las fechas de publicación en las órdenes de pago No. 7330 del 4 de julio y No. 6161 del 17 de junio de 2024. Adicionalmente, en el material aportado por el ILUD se constata que continuaron realizándose modificaciones hasta el 24 de julio de 2025, fecha en la cual ya se había iniciado la presente auditoría y se había requerido la totalidad de la documentación contractual junto con el enlace correspondiente en la plataforma SECOP II. En consecuencia, los hallazgos expuestos no se encuentran desvirtuados.

Caso 3: Por el contrato 1516-I de 2024

En la respuesta del ILUD, menciona que:

“De acuerdo con el flujo de detalle del Proceso 3825-2024-028, se observa que el contrato fue creado y publicado en SECOP II el 2 de julio de 2024, fecha en la cual cambió a estado de “documentos publicados”. Posteriormente, el Contrato se suscribió el 3 de Julio y su acta de Inicio se suscribió el 9 de julio, las modificaciones y ampliaciones realizadas fueron igualmente registradas y aprobadas en la plataforma, lo que asegura la continuidad y trazabilidad de la información contractual.

En consecuencia, no existió omisión en la publicación, sino cumplimiento del deber de publicidad contractual, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en la normativa de Colombia Compra Eficiente.”.

Se advierte un claro desconocimiento por parte del ILUD frente a los planteamientos precisos y directos formulados por este órgano de control, entre ellos la omisión en la publicación de documentos que hacen parte de la adición contractual mediante Otrosí, situación que ha sido debidamente soportada mediante capturas de pantalla que evidencian el incumplimiento en los tiempos de publicación del CDP, la minuta firmada, el acta de inicio, la póliza y otros documentos correspondientes a la etapa precontractual. Así mismo, se identifica el incumplimiento en las fechas de publicación en las órdenes de pago No. 9709 y No. 9710 del 4 de septiembre, No. 11209 del 15 de octubre y No. 12160 del 5 de noviembre de 2024. Adicionalmente, en el material aportado por el ILUD se constata que continuaron realizándose modificaciones hasta el 24 de julio de 2025, fecha en la cual ya se había iniciado la presente auditoría y se había requerido la totalidad de la documentación contractual junto con el enlace correspondiente en la plataforma SECOP II. En consecuencia, no queda desvirtuado este caso.

Caso 4: Por el contrato 2355-I de 2024

En la respuesta del ILUD, menciona que:

“De acuerdo con la Consulta al flujo de detalle del Proceso 7505-2025-47, se verifica que el proceso fue creado y publicado en SECOP II desde el 25 de octubre de 2024, y el contrato fue suscrito el 8 de noviembre de 2024, reforzando el principio de transparencia y el acceso a la información pública contractual.

En este sentido, la Universidad cumplió con la obligación de publicar en SECOP II dentro de los plazos previstos.”.

Se evidencia un claro desconocimiento por parte del ILUD frente a los planteamientos precisos y directos formulados por este órgano de control, los cuales se encuentran debidamente soportados mediante capturas de pantalla que demuestran el incumplimiento en los tiempos de publicación del CDP, la minuta firmada, el acta de inicio, la póliza y otros documentos correspondientes a la etapa precontractual. Así mismo, se identifica el incumplimiento en las fechas de publicación en la orden de pago No. 14539 del 17 de enero de 2025. Adicionalmente, en el material aportado por el ILUD se constata que continuaron realizándose modificaciones hasta el 7 de julio de 2025, fecha en la cual ya se había iniciado la presente auditoría y se había requerido el enlace correspondiente en la plataforma SECOP II. En consecuencia, no queda desvirtuado este caso.

Caso 5: Por el contrato 931 de 2024.

En su respuesta el ILUD indicó que:

“Del análisis del flujo del Proceso 2333-2024 se observa que el contrato fue creado y publicado en SECOP II el 14 de febrero de 2024, fecha en la cual pasó al estado de “documentos publicados”.

(...)

En este sentido, la Universidad cumplió con la obligación de publicar en SECOP II dentro de los plazos previstos.”

Si bien se evidencia la creación del contrato 931 de 2024 en el SECOP el 14 de febrero de 2024, en esa fecha solo se publicó la documentación pertinente a la etapa precontractual. Como se señala en la respuesta a las observaciones realizadas en el presente caso, fue únicamente hasta el 6 de mayo de 2024 cuando se cargó la documentación correspondiente a la etapa contractual, que incluye el registro presupuestal, el contrato firmado, el acta de inicio, las pólizas y el acta de aprobación de las pólizas. Este cargue se realizó dos meses después de lo estipulado es decir extemporáneamente.

Además, tal como se indicó en la carta de observaciones, las órdenes de pago 2801, 2924, 4340, 5838, 7148, 7149 y 8271 solo fueron cargadas hasta el 8 de julio de 2025, es decir, doce meses después de la firma del acta de liquidación anticipada, lo cual también constituye una acción extemporánea. Por otro parte, se evidenció que no se realizó el cargue del acta de liquidación anticipada sobre lo cual la UDFJC no se pronunció ni subsanó en el SECOP.

Caso 6: Por el contrato 1502-I de 2024.

Mediante radicado 1-2025-22468 del 15 de septiembre de 2025, el Instituto de Lenguas ILUD y la Oficina de extensión de la UDFJC, señalan lo siguiente:

*“Una vez consultado el flujo de detalle del proceso contractual (Proceso 4523-1-2024), se evidencia que el contrato fue suscrito el **27 de junio** y se evidencia que el contrato fue publicado en SECOP II el **12 de julio de 2024**, fecha en la cual el proceso paso al estado de “documentos publicados”.*

(...)

De igual manera, las modificaciones y ampliaciones asociadas al contrato fueron creadas, aprobadas y publicadas en SECOP II, lo que garantiza trazabilidad y disponibilidad publica de la información contractual.”

Si bien la entidad indica que el contrato N.º 1502-I de 2024 fue publicado en SECOP II el 12 de julio de 2024, es importante precisar que la observación no se limita a la publicación inicial del contrato, sino a la integralidad y oportunidad de todos los documentos del proceso contractual, incluyendo estudios y documentos previos, CDP, órdenes de pago y demás documentos exigidos por la normativa.

De la revisión efectuada se constató que parte de estos soportes fueron cargados únicamente después del requerimiento de información radicado 2-2025-15813 del 23 de julio de 2025, lo que confirma la extemporaneidad en la divulgación de la información y la falta de cumplimiento del principio de publicidad en tiempo real, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se mantiene lo observado respecto del contrato 1502-I de 2024, en atención a la obligación de garantizar la publicación integral, oportuna y continua de la información contractual en el SECOP II.

Caso 7: Por el contrato 241 de 2023

Mediante radicado 1-2025-22468 del 15 de septiembre de 2025, el Instituto de Lenguas ILUD y la Oficina de extensión de la UDFJC, señalan lo siguiente:

“En el Informe Preliminar se cuestiona la oportunidad de la publicación de los documentos contractuales. No obstante, de la verificación al flujo del Proceso 2175-1-2024B10, se constata que el contrato fue creado y publicado en SECOP II el 7 de marzo de 2024, fecha en la cual el proceso paso a estado de “documentos publicados.”

(...)

En consecuencia, no existió omisión en la publicación, sino cumplimiento pleno de los principios de publicidad y transparencia establecidos en la normatividad de contratación pública.”

Aunque la entidad indica que el contrato CPS 241-2023 fue creado y publicado en SECOP II el 7 de marzo de 2024, este hecho no desvirtúa lo observado, toda vez que el señalamiento no cuestiona la publicación inicial del contrato, sino la oportunidad e integralidad de la información asociada a su ejecución, incluyendo la adición contractual y las órdenes de pago con sus respectivos soportes.

De la verificación efectuada por el equipo auditor se constató que los documentos que soportaban la adición contractual fueron cargados de manera extemporánea el 30 de julio de 2025, y que las órdenes de pago N.º 1571, 1572, 7744, 8924, 10179, 11579, 13172, 15785 y 15806 de la vigencia 2023 fueron publicadas los días 29 y 31 de julio de 2025, únicamente en atención al requerimiento de información formulado en el marco de la Auditoría de Cumplimiento N.º 27 – PDVCF 2025.

Lo anterior, confirma la extemporaneidad en la divulgación de la información y la falta de cumplimiento del principio de publicidad en tiempo real, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Caso 8: Por el contrato 999 de 2024

En respuesta del ILUD menciona que:

“Del análisis del flujo del Proceso 3296-11-2024 se observa que el contrato fue creado y publicado en SECOP II el 13 de abril de 2024, fecha en la cual pasó al estado de “documentos publicados”. En consecuencia, no existió omisión en la publicación, sino cumplimiento pleno de los principios de publicidad y transparencia establecidos en la normatividad de contratación pública.”

Sin embargo, para el contrato 999 de 2024 se evidencia que en los informes mensuales del contratista se redactó cada una de las evidencias en las obligaciones del contratista y en estos mismos se adjuntó un enlace *link*“ donde se deberían validar cada una de estas evidencias; no obstante, en los documentos subidos a la plataforma SECOP II este enlace *“link”* no tiene acceso ni despliega la información de las evidencias realizadas por el contratista.

Es así que se mantiene lo observado, ya que los sujetos de vigilancia y control fiscal están obligados a publicar toda la información relativa a la ejecución de sus contratos.

Caso 9: Por el contrato 1024 de 2024

En respuesta del ILUD menciona que *“Realizado la consulta al flujo del Proceso 2482 I 2024, se evidencia que el contrato fue creado el 26 de abril de 2024 la cual pasó al*

www.contraloriabogota.gov.co

Carrera 32 A N° 26 A - 10 - Código Postal 111321
PBX: 3358888
Página 103 de 145

estado de “documentos publicados”. En este sentido, se ratifica que la Universidad cumplió con la obligación de publicidad contractual en SECOP II, garantizando transparencia y acceso a la información pública.”

Sin embargo, para el contrato 1024 de 2024 se evidencia que en los informes mensuales del contratista se redactó cada una de las evidencias en las obligaciones del contratista y en estos mismos se adjuntó un enlace “*link*” donde se deberían validar cada una de estas evidencias; no obstante, en los documentos subidos a la plataforma SECOP II este enlace “*Link*” no tiene acceso ni despliega la información de las evidencias realizadas por el contratista.

Es así que se mantiene lo observado, ya que los sujetos de vigilancia y control fiscal están obligados a publicar toda la información relativa a la ejecución de sus contratos.

Caso 10: Por el contrato 1026-I de 2023

La Universidad –ILUD- en su respuesta argumenta, que: “*Realizado la consulta al flujo del Proceso 2482 I 2024, se evidencia que el contrato fue creado el 26 de abril de 2024 la cual paso al estado de “documentos publicados” En este sentido, se ratifica que la Universidad cumplió con la obligación de publicidad contractual en SECOP II, garantizando transparencia y acceso a la información pública*”.

El argumento presentado por la Universidad-ILUD-, no desvirtúa lo observado, puesto que no se está cuestionando la publicación del contrato en el SECOP II, sino la publicación de las órdenes de pago, en consecuencia, se mantiene lo observado.

Caso 11: Por el contrato 1945-I de 2023

La Universidad –ILUD- en su respuesta hace referencia al Contrato 1023-I de 2023, contrato diferente al planteado en la carta de observaciones, por lo tanto, se mantiene lo observado en el Contrato 1945 -I de 2023.

Caso 12: Por el contrato 1951-I de 2023

La Universidad –ILUD- en su respuesta argumenta, que: *“Realizado la consulta al flujo del Proceso 4059-2023-25, se evidencia que el contrato fue creado el 09 de octubre de 2023 la cual pasó al estado de “documentos publicados’5. En este sentido, se ratifica que la Universidad cumplió con la obligación de publicidad contractual en SECOP II, garantizando transparencia y acceso a la información publica”.*

El argumento presentado por la Universidad-ILUD-, no desvirtúa lo observado, puesto que no se está cuestionando la publicación del contrato en el SECOP II, sino la publicación de la orden de pago, en consecuencia, se mantiene lo observado

Caso 13: Por el contrato 139-I de 2023

El ILUD - UDFJC en la respuesta a la carta de observaciones argumenta:

“Realizado la consulta al flujo del Proceso 143I/I2023, se evidencia que el contrato fue creado el 09 de octubre de 2023 la cual pasó al estado de documentos publicados”.

Así mismo indica que revisó cada contrato de la carta de observaciones señalando:

*“(...) que se puede establecer de manera objetiva que **Todos los procesos se encuentran creados y publicados en SECOP II**, con trazabilidad de estados que permiten verificar su cargue en las fechas correspondientes. La afirmación contenida en*

el Informe Preliminar sobre la “no publicación” no corresponde a la realidad, en tanto cada contrato cuenta con evidencia documental del SECOP que soporta su publicidad. Las publicaciones se realizaron de acuerdo con el flujo de trabajo propio de la Oficina de Extensión, ajustado a la normativa vigente, sin que exista ocultamiento, omisión o incumplimiento.”

De la respuesta presentada por el ILUD - UDFJC, llama la atención que al mencionar que se realizó “la Consulta al flujo del proceso 143I/2023” se indica un radicado que no corresponde con el número del contrato que fue objeto de la observación.

Así mismo, argumentó que está cumpliendo con todos los procesos que señala el SECOP II, al respecto hay que indicar que la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*” y el Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de publicar toda la información contractual.

Es de mencionar que la UDFJC-ILUD, señala la responsabilidad de la publicación de los documentos en el SECOP II como se expresa a continuación:

“(...)mediante la Resolución de Rectoría N° 008 del 13 de enero de 2021. Por medio de la cual se reglamenta el uso del SECOP II en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas determinó las responsabilidades de la publicación de las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales en la plataforma SECOP II”

Así las cosas, en relación con el argumento que la UDFJC- ILUD expone para el caso del contrato No. 139I, con respecto a la publicación de los documentos de la carpeta contractual en el SECOP II, es dable indicar, que una vez verificado el expediente en la plataforma en mención, en el link no se encontró los soportes correspondientes al Otrosí suscrito, como tampoco, el acta de liquidación del contrato.

Así mismo, se evidenció que se cargó información de soportes en el segundo semestre del año 2025, diferentes a los mencionados.

En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria se ratifica dado que con la no publicación se están vulnerando los principios de publicidad y transparencia reglados en las normas citadas.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos dados por el ILUD en los anteriores casos, ratificando lo observado y configurando un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta del certificado de registro presupuestal previo a la firma y la no ampliación de la garantía en la firma del Otrosí del contrato 1516-I de 2024.

En la revisión del expediente contractual se evidenció que el Otrosí 1, suscrito el 4 de octubre de 2024, no contaba con el certificado de Registro Presupuestal -CRP para la adición de valores previo a la firma. El CRP N° 3814 que debía respaldar la adición contractual, fue expedido hasta el 7 de octubre de 2024, es decir, tres días después de la firma entre las partes del Otrosí, lo que conllevó a que la adición contractual careciera de respaldo presupuestal al momento de su perfeccionamiento.

Así mismo, se constató que no se allegó la ampliación de la garantía única de cumplimiento, a pesar de que la modificación contractual implicaba un incremento en el valor inicialmente pactado y que en la cláusula cuarta Perfeccionamiento y Legalización, estipulaba la necesidad de la aprobación de la póliza modificada.

Lo anterior, demuestra deficiencias en los procedimientos internos de verificación y control previo por parte de la supervisión del contrato como de la

dirección de control interno, que permitieron la firma del Otrosí sin exigir como requisitos habilitantes la expedición del CRP previo y la ampliación de la garantía de cumplimiento. Esta debilidad refleja un incumplimiento de los principios de planeación, legalidad y responsabilidad en la gestión contractual.

El Decreto 111 de 1996 del Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 71 establece que:

“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.”

Esto podría ocasionar un riesgo fiscal y jurídico por la generación de un compromiso contractual sin contar con el registro presupuestal previo que garantizara la disponibilidad de recursos, y la ejecución del contrato sin la debida cobertura de la garantía, exponiendo a la UDFJC a potenciales incumplimientos sin respaldo.

Esta situación estaría trasgrediendo el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Estatuto de Contratación de la UDFJC establecido en el Acuerdo 03 de 2015 y el artículo 86 de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, la Ley 80 de 1993 en los principios de transparencia, responsabilidad y planeación en la actividad contractual, el artículo 18 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Resolución de Rectoría 629 de 2016 y presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta a la carta de observaciones:

A continuación, la respuesta dada por el ILUD:

“En relación con lo señalado en el Informe Preliminar, es importante aclarar que el contrato 1516-I de 2024, específicamente en su Otrosí de adición y prórroga, sí contaba con la respectiva disponibilidad presupuestal.

El Registro Presupuestal No. 3814 se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 210 del 30 de enero de 2024, disponibilidad que se encontraba vigente y garantizada previo a la suscripción del Otrosí. Dicho soporte fue entregado oficialmente al equipo auditor mediante la respuesta al Oficio 21.

Cabe precisar que el equipo auditor incurre en un error al presumir que el CDP debe expedirse de manera posterior y específica para cada acto administrativo que modifica el contrato. En realidad, conforme al marco normativo presupuestal, el CDP constituye la autorización previa para comprometer recursos, mientras que el Registro Presupuestal se expide una vez suscrito el compromiso contractual como requisito para el perfeccionamiento y ejecución.

Por lo tanto, el contrato 1516-I de 2024 y su Otrosí se encontraban debidamente respaldados desde el punto de vista presupuestal, cumpliendo con la normatividad vigente. En este orden, no es posible aceptar la observación planteada, toda vez que no existió omisión ni irregularidad en la expedición de los soportes presupuestales. Se adjunta copia del CDP 210 que fue suministrado en respuesta al Oficio 21.”.

Se advierte de nuevo un posible desconocimiento, tergiversación o interpretación errónea de la observación inicial por parte del ILUD, como se expondrá por puntos a continuación:

Primero, la observación planteada por este órgano de control en ningún momento hizo referencia a que el Otrosí careciera del CDP, como lo afirma el ILUD. Lo que se señaló fue que dicho documento no fue entregado junto con la solicitud de la documentación contractual realizada mediante el Oficio No. 4 del 22 de julio de 2025, radicado 2-2025-15666, y que únicamente fue remitido posteriormente en respuesta al Oficio No. 21 del 25 de agosto de 2025, radicado 2-2025-18067. Además, el CDP no se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, como se indica en el hallazgo No. 3.2.2, caso 3, y fue nuevamente adjuntado en esta respuesta sin haber sido solicitado ni formar parte del presente hallazgo.

Segundo, como se indica expresamente en el presente hallazgo, el equipo auditor en ningún caso ha presumido que el CDP deba expedirse de manera posterior. Por el contrario, se ha reiterado que, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996 —Estatuto Orgánico del Presupuesto— citado por este órgano de control, dicho certificado debe ser expedido de manera previa. En ese sentido, se ratifica que el CDP no constituye objeto de este hallazgo.

Tercero, el documento que sí es objeto del presente hallazgo es el CRP, el cual fue expedido tres días después de la firma del Otrosí, es decir, el 7 de octubre de 2024, apenas cuatro días antes de la nueva fecha de terminación del contrato, modificada mediante el mismo Otrosí.

Cuarto, la UDFJC - ILUD omite de manera directa el planteamiento formulado por este órgano de control respecto de la ausencia de ampliación de la garantía en la adición presupuestal del Otrosí, a pesar de tratarse de un requisito legal y explícito en el contrato, y de constituir parte integral del presente hallazgo.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos dados por la UDFJC - ILUD, ratificando lo observado y configurando un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidad en los principios de planeación al no haber incluido en los estudios previos análisis de sismo resistencia y condiciones de evacuación de la edificación para suscribir el contrato de arrendamiento de inmueble CA 1668 I 2024 con el objeto de realizar actividades académico administrativas del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD.

Se evidenció que en los estudios previos para tomar en arriendo un inmueble que cuente con los espacios adecuados y las condiciones necesarias básicas para realizar actividades académico - administrativas del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital ILUD para la suscripción del contrato de arrendamiento CA 1668 I 2024 suscrito por el edificio distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá con el número 44 – 37 de la carrera 21. No se solicitaron ni evaluaron estudios de sismo resistencia, ni condiciones de evacuación como lo establece la normativa que regula los requisitos técnicos para edificaciones destinadas para actividades educativas.

En Colombia la normativa que regula los requisitos técnicos para edificaciones destinadas a actividades educativas — incluyendo estudios de sismo resistencia y condiciones de evacuación - está principalmente contenida en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el cual fue establecido por la Ley 400 de 1997 y complementado por la Ley 1229 de 2008.

Normativa aplicable para inmuebles educativos en arrendamiento

1. NSR-10 (Normas Sismo Resistentes Colombianas)

- Aplicación obligatoria: Toda edificación que se destine a actividades educativas debe cumplir con los requisitos de diseño y construcción sismo resistente establecidos en la NSR-10.
- Grupo de ocupación: Las edificaciones educativas están clasificadas como Grupo de Ocupación E (Educación) en el Título K del reglamento.
- Estudios previos: Para arrendar un inmueble con fines educativos, se debe verificar que:
 - La estructura cumpla con los requisitos de sismo resistencia
 - Existan rutas de evacuación seguras, incluyendo escaleras de emergencia adecuadas
 - Se cuente con certificación técnica que respalde el cumplimiento de la NSR-10.

2. Licenciamiento y supervisión técnica

- Las curadurías urbanas o autoridades competentes deben verificar que el inmueble tenga licencia de construcción y uso conforme a la NSR-10
- En caso de inmuebles existentes, se puede requerir un estudio técnico de vulnerabilidad sísmica para determinar si cumple con los estándares mínimos.

3. Decretos reglamentarios

- El Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones posteriores (como el Decreto 0340 de 2012) ajustan aspectos técnicos del NSR-10 y refuerzan su aplicación.

Para los estudios previos para contratar un inmueble educativo, se deberá incluir:

- Informe estructural que certifique cumplimiento NSR-10.
- Plano de rutas de evacuación y escaleras de emergencia.
- Certificados de habitabilidad y uso conforme.

El incumplimiento normativo y la debilidad en la planeación por no haber incluido en los estudios previos análisis de sismo resistencia y condiciones de evacuación de la edificación genera riesgo por catástrofes naturales y conflagración.

Análisis de la respuesta a la carta de observaciones:

La presente respuesta fue entregada por el Instituto de Lenguas ILUD y la Oficina de Extensión de la Universidad Distrital por medio del Oficio ILUD-2025-0626 IE-11502-2025. A continuación, se presenta sin modificación alguna la respuesta allí contenida:

“En lo que corresponde a este ítem, se hace preciso indicar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y sus dependencias NO se encuentran facultadas para adelantar la valoración de sismo resistencia o de condiciones de evacuación.

No obstante, se precisa que, a efectos de garantizar el cumplimiento del inmueble en lo que corresponde a la infraestructura física y de servicios, la Oficina de Infraestructura de la Universidad Distrital realizó recorrido en el cual concluye la aptitud de la estructura frente a estos ítems, emitiendo Informe de la visita realizada mediante oficio OI-0880-2024, en el siguiente sentido: La Oficina de Infraestructura de acuerdo con su obligaciones y actividades, entre las cuales se destaca remitir recomendación para realizar esta clase de contratos, da concepto favorable para realizar el contrato de arrendamiento por un término que defina el área encargada con el inmueble ubicado en la carrera 21 # 44-07 en Bogotá, D.C.

En ese sentido, se observa que el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital – ILUD adelantó los procesos establecidos de manera diligente y oportuna, sin que fuere relacionado de manera alguna la exigencia contenida en el informe preliminar relacionado.”

La respuesta emitida mediante el Oficio ILUD-2025-0626 IE-11502-2025 por parte del Instituto de Lenguas ILUD y la Oficina de Extensión de la Universidad Distrital, en relación con la observación administrativa sobre la presunta omisión de análisis de sismo resistencia y condiciones de evacuación en los estudios previos del contrato de arrendamiento CA 1668 I 2024, presenta debilidades sustanciales desde el punto de vista técnico y de planeación.

Falta de inclusión en estudios previos

La respuesta reconoce que no se realizó una valoración técnica específica sobre sismo resistencia ni condiciones de evacuación, argumentando que las dependencias universitarias no están facultadas para ello. Sin embargo, esta afirmación no exime la responsabilidad de incorporar dichos análisis como parte de los estudios previos, ya sea mediante la contratación de expertos externos o la exigencia de certificaciones técnicas del inmueble por parte del arrendador.

Debilidad en los principios de planeación

La omisión de estos aspectos compromete el principio de planeación consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, al no prever ni documentar condiciones mínimas de seguridad estructural y funcional del inmueble destinado a actividades académicas y administrativas. Esta deficiencia podría configurar una presunta incidencia disciplinaria por negligencia en la estructuración del proceso contractual.

Insuficiencia del recorrido técnico

El recorrido realizado por la Oficina de Infraestructura, aunque útil como verificación visual, no sustituye un estudio técnico especializado en sismo resistencia ni

en rutas de evacuación conforme a la normatividad vigente (por ejemplo, NSR-10 y normas de gestión del riesgo). El concepto favorable emitido carece de soporte técnico detallado que permita validar la idoneidad del inmueble frente a riesgos estructurales y de seguridad humana.

Para la contratación de inmuebles para uso institucional, se debe incluir expresamente en los estudios previos los análisis técnicos de sismo resistencia y evacuación, ya sea mediante certificaciones del arrendador, estudios contratados o validaciones de terceros competentes. Esta medida fortalecerá la planeación contractual y mitigará riesgos jurídicos, disciplinarios y operativos.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos dados por el ILUD, ratificando lo observado y configurando un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.2.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por informe extemporáneo de 14 contratos en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal SIVICOF, incumpliendo el término de 15 días hábiles siguientes al mes rendido; y por no reportar las modificaciones contractuales (adición y/o prórroga) de 18 contratos en SIVICOF, incumpliendo el término del mes en que se presenta la novedad y reporta la cuenta, términos establecidos en la R.R. 002 de 2022, Anexos B, E y F e Instructivos CB 0012 y CB 0015.

Caso 1. Informe extemporáneo de 14 contratos en SIVICOF.

Que de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución Reglamentaria N° 002 del 11 de febrero de 2022, los responsables de la rendición de la cuenta a la Contraloría de Bogotá, D.C., lo realizarán a través de SIVICOF cumpliendo con los estándares y

validaciones previstas en los mismos; lo anterior, rindiendo la información mediante un grupo de formatos y/o documentos electrónicos, atendiendo la codificación adoptada.

Así mismo, conforme a lo determinado en el parágrafo 1. del artículo 12. de la resolución citada “*Los sujetos de vigilancia y control fiscal deberán, así sea extemporáneamente, rendir las cuentas e informes solicitados por la Contraloría de Bogotá, D.C., (...)*”, y su forma de presentación es la siguiente:

“ARTICULO 14°. FORMA DE LA PRESENTACIÓN. *La información de la cuenta a través de SIVICOF, deberá presentarse en los FORMATOS ELECTRÓNICOS - CB (Datos parametrizados que deberán ser diligenciados, enviados y validados) y DOCUMENTOS ELECTRONICOS - CBN (Datos contenidos en documentos elaborados en procesadores de palabra y hojas electrónicas, referentes a informes, estudios o cualquier otro tipo de documento que se exija como parte de la cuenta, los cuales deberán ser remitidos utilizando la opción respectiva). Deben ser firmados digitalmente, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y de acuerdo con el anexo F.”.*

Cabe señalar que, la rendición de la cuenta se rendirá en los períodos: mensual (comprende del 1 al último día de cada mes), trimestral, anual y ocasional, conforme a lo establecido en el artículo 15. ibidem, y su término máximo para la rendición de la cuenta mensual a través de SIVICOF a la Contraloría de Bogotá, D.C., según artículo 16, ibidem, será el siguiente:

“(...)

Mensual: *El séptimo día hábil siguiente al mes reportado.*

El informe de CONTRATACIÓN para las entidades a las que la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH reporta la información de presupuesto en los formatos CB-0103 y CB-0126, sólo podrá efectuarse una vez que la SDH realice dicha actividad, es decir

que, el plazo opera en los quince (15) días hábiles siguientes al mes rendido (...)".

Según Anexo E “NOTAS ACLARATORIAS FORMATOS Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS”, el contenido de la cuenta consolidada se discrimina en 6 anexos, entre ellos, se establecen: “Anexo B: Formatos y Documentos Electrónicos”, “Anexo E: Notas Aclaratorias Formatos y Documentos Electrónicos” y “Anexo F: Asociación de Formatos y Documentos Electrónicos por Sujeto y Sector”, en consecuencia, de conformidad con los Anexos B y F, el informe de contratación que reporta el ILUD en SIVICOF, se realiza a través del formato “CB-0012 Contratos por Entidad”, con periodicidad mensual.

Es preciso mencionar que, en el “INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO CB-0012 CONTRACTUAL”, se instruye y detalla la manera correcta como se registra la información en dicho formato, así mismo, lo define como “(...) *el reporte de los contratos iniciados durante el mes del que se reporta la cuenta*”, y se indica que “*En este formato se deben diligenciar únicamente los contratos generados en el periodo correspondiente al reporte de la cuenta*”.

Por lo anterior, este Órgano de Control para determinar si el ILUD cumplió con lo establecido en la R.R. 002 de 2022, Anexos B, E y F e Instructivo CB 0012, con respecto al reporte del informe de contratación, el día 30 de julio de 2025, generó en el sistema SIVICOF el formato “CB-0012 Contratos por Entidad”, con los ítems: “*Entidad: 230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS*”, Fecha de corte inicial: 01/01/2023 y Fecha de corte final: 31/12/2024, evidenciado según resultado, que de la muestra seleccionada de 36 contratos para el proceso de gasto público en la presente auditoría, los siguientes 14 contratos fueron reportados extemporáneamente, incumpliendo el término de 15 días hábiles siguientes al mes rendido:

Cuadro N.º 25 Relación de 14 contratos reportados en SIVICOF extemporáneamente.

Vigencia en que se Suscribió el Compromiso	Número del Compromiso	Fecha Suscripción	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Reportado Sistema SIVICOF
2023	1391	2023-02-01	2023-02-01	2023-09-30	2023-06-23
2023	225	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	226	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	228	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	229	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	230	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	235	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	236	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	241	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	244	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	246	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	248	2023-01-27	2023-01-27	2023-12-26	2023-05-23
2023	250	2023-01-27	2023-01-30	2023-12-29	2023-05-23
2023	5601	2023-02-27	2023-02-27	2024-02-26	2023-06-23

Fuente: Reporte Formato “CB-0012 Contratos por Entidad”, generado en SIVICOF el día 30/07/2025.

Caso 2. No reporte de las modificaciones contractuales (adición y/o prórroga) de 18 contratos en SIVICOF.

Con respecto al reporte de las adiciones y/o prórrogas, según Anexos B y F, el ILUD las reporta en SIVICOF a través del formato electrónico “CB-0015 Modificaciones Contractuales”, con periodicidad mensual, así mismo, en el “INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL FORMATO CB-0015 MODIFICACIONES CONTRACTUALES”, se instruye y detalla la manera correcta como se registra la información en dicho formato, además, lo define y establece el término de reporte de la siguiente manera:

“El formato CB-0015: MODIFICACIONES CONTRACTUALES es el reporte de la información de las modificaciones que se registran en cada contrato registrado por el sujeto objeto de control en el mes que se presentó la novedad, correspondientes al mes del que se reporta la cuenta”.

Por lo anterior, el equipo auditor para determinar si el ILUD cumplió con lo establecido en la R.R. 002 de 2022, Anexos B, E y F e Instructivo CB 0015, con respecto al reporte de las adiciones y/o prórrogas de los 36 contratos seleccionados en la muestra para el proceso de gasto público en la presente auditoría, y que les aplicara modificaciones contractuales, generó en el sistema SIVICOF, el formato “CB-0012 *Contratos por Entidad*”, con los ítems: *“Entidad: 230 - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS”*, Fecha de corte inicial: 01/01/2023 y Fecha de corte final: 31/12/2024; así mismo, generó el formato “CB-0015 *Modificaciones Contractuales*” con sus respectivas fechas de corte, conforme a la fecha del Otrosí de cada contrato si aplicaba.

En consecuencia, se evidenció, según resultados de los formatos generados, que no reportaron en SIVICOF las modificaciones contractuales (adición y/o prórroga) de 18 contratos de la muestra seleccionada, incumpliendo el término del mes en que se presenta la novedad y reporta la cuenta, lo anterior, contenido en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 26 Relación de 18 contratos sin reporte de modificaciones contractuales (adición y/o prórroga) en SIVICOF.

Vigencia en que se Suscribió el Compromiso	Número del Compromiso	Fecha de Otrosí	Valor Adición	Plazo Prórroga
2023	560I	26/02/2024	96.798.768	4 meses
2023	139I	29/09/2023	85.680.000	4 meses

Vigencia en que se Suscribió el Compromiso	Número del Compromiso	Fecha de Otrosí	Valor Adición	Plazo Prórroga
2023	229	7/12/2023	3.191.085	15 días
2023	244	7/12/2023	3.191.085	15 días
2023	250	20/11/2023 4/12/2023	3.084.480 2.446.499	N.A. 15 días
2023	228	7/12/2023	3.261.999	20 días
2023	225	12/12/2023	2.446.499	15 días
2023	226	12/12/2023	2.446.499	15 días
2023	230	4/12/2023	2.446.499	15 días
2023	235	4/12/2023	2.446.499	15 días
2023	236	4/12/2023	2.446.499	15 días
2023	241	7/12/2023	2.446.499	15 días
2023	246	7/12/2023	2.446.499	15 días
2023	248	7/12/2023	2.446.499	15 días
2024	887	11/07/2024	14.296.058	2 meses
2024	1024	11/06/2024	14.296.058	2 meses
2024	1714I	7/11/2024	11.083.534	N.A.
2024	1516I	04/10/2024	3.454.608	N.A.

Fuente: Reportes Formatos: "CB-0012 Contratos por Entidad" y "CB-0015 Modificaciones Contractuales", generados en SIVICOF el día 30/07/2025.

Es de aclarar que, el contrato de prestación de servicios 1516-I de 2024, por medio del Otrosí 1 firmado el 4 de octubre de 2024, se modificó la fecha de terminación al 11 de octubre del 2024, reduciendo el plazo de ejecución a 3 meses y 3 días, novedad contractual que no fue reportada en SIVICOF.

Conforme a lo establecido en el artículo 9. de la R.R. 002 de 2022, "Son responsables de rendir la cuenta sobre su gestión legal, financiera, operativa, ambiental y de resultados a la Contraloría de Bogotá, D.C. el Jefe o el representante legal de la entidad u

organismo público, tanto del sector central como descentralizado, o quien haga sus veces, (...)”, y que la información rendida al Órgano de Control se presente en la forma y términos indicados en la resolución, así mismo, en el inciso 4 del artículo 3º ibidem, señala que “Se entenderá por no presentada la cuenta o el informe, cuando no cumplan con los aspectos de presentación, forma, términos, contenido, firma digital establecidos en esta resolución o los exigidos en la solicitud de información, así como no se efectuarase a través del SIVICOF”.

Por lo anterior, las causas que originan la presente observación, se materializan por parte del responsable de rendir la cuenta en el sistema SIVICOF, al reportar extemporáneamente la información contractual evidenciada, e incumplir con los términos para reportar las modificaciones contractuales (adición y/o prórroga), así mismo, por la inobservancia de la R.R. 002 de 2022, Anexos B, E y F e Instructivos CB 0012 y CB 0015, lo que llevó, a que se reportara o se omitiera la responsabilidad de hacerlo, en la forma y términos establecidos para informar o reportar en el sistema SIVICOF los respectivos formatos relacionados (CB 0012 y CB 0015), según la normatividad citada anteriormente.

Lo descrito, presuntamente vulnera el literal e) del artículo 2 y literal e) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, Resolución Reglamentaria. 002 de 2022, Anexos B, E y F e Instructivos CB 0012 y CB 0015 expedidos por la *Contraloría de Bogotá, D.C.*, y presuntamente un deber funcional de los contemplados en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Análisis de la respuesta a la carta de observaciones:

Mediante radicado 1-2025-22468 del 15 de septiembre de 2025, el Instituto de Lenguas – ILUD y la Oficina de Extensión de la UDFJC, señalan lo siguiente:

“En relación con lo señalado en el Informe Preliminar, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas desea precisar que esta situación ya había sido identificada previamente y puesta en conocimiento por la Contraloría de Bogotá – equipo SIVICOF.

Durante el mes de junio de 2023, la Universidad sostuvo mesas de trabajo con el equipo de SIVICOF de la Contraloría de Bogotá. En dichas reuniones se expusieron de manera detallada las dificultades técnicas y operativas que impedían realizar los reportes en los términos de oportunidad previstos, entre algunos temas se encontraban situaciones que eran competencia de otras dependencias del Distrito como la Secretaría de Hacienda Distrital.

Como resultado de estas mesas, y con la participación de la Secretaría Distrital de Hacienda, se estructuró un Plan de Mejoramiento, el cual ha venido siendo implementado y cumplido cabalmente por la Universidad y en especial por la Oficina de Extensión como responsable de la Unidad Ejecutora 02 – “Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social”.

En consecuencia, no puede configurarse la observación como una comisión disciplinaria, dado que la Universidad ha actuado de manera diligente para resolver las limitaciones identificadas, en coordinación con la misma Contraloría y dentro de un marco de mejoramiento continuo.”

Si bien la entidad reconoce que existieron dificultades técnicas y operativas que afectaron la oportunidad de los reportes de la información contractual y que ha implementado un plan de mejoramiento para subsanar estas situaciones, ello no desvirtúa que durante las vigencias auditadas:

- Se presentaron reportes extemporáneos de 14 contratos en el formato CB-0012 “*Contratos por Entidad*”, incumpliendo el término de 15 días hábiles siguientes al mes rendido, establecido en el artículo 16 de la Resolución Reglamentaria 002 de 2022.

- No se reportaron 18 modificaciones contractuales (adiciones y/o prórrogas) en el formato CB-0015 “*Modificaciones Contractuales*”, incumpliendo la obligación de informar dichas novedades en el mes en que se presentan.

La implementación de un plan de mejoramiento no desvirtúa las situaciones observadas, pues si bien puede mitigar la reincidencia a futuro, no subsana el incumplimiento materializado en las vigencias auditadas (2023 y 2024), en las cuales persistieron la extemporaneidad y la falta de reporte.

Lo anterior, confirma la falta de observancia de la normatividad aplicable y la vulneración de los principios de oportunidad y eficacia que rigen la rendición de cuentas a los órganos de control, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 87 de 1993.

Adicionalmente, de acuerdo con las Mesas de Trabajo 1 y 2 realizadas en 2023, si bien la Contraloría de Bogotá D.C., facilitó espacios de diálogo y coordinación interinstitucional, dejó constancia expresa de que la responsabilidad del cumplimiento de los plazos de reporte recaía exclusivamente en la UDFJC-ILUD. Así mismo, reiteró que correspondía a la entidad implementar correctivos internos que garantizaran el cumplimiento de los términos establecidos y advirtió que el incumplimiento podría derivar en procesos administrativos sancionatorios.

De igual manera, el Rector de la Universidad reconoció que las demoras en el reporte obedecían a deficiencias de articulación interna entre funcionarios, supervisores y dependencias encargadas del reporte, así como a la falta de remisión oportuna de las actas de inicio de los negocios jurídicos a la Oficina Asesora Jurídica y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, lo que retrasaba el cargue de la información en SIVICOF.

Por lo tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, motivo por el cual se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, en atención a la obligación de garantizar la rendición oportuna, completa y en los términos establecidos a través del sistema SIVICOF.

3.2.6 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la planeación y gestión del contrato de arrendamiento 1502(I)–2024.

Cuadro N.º 27 Información General del Contrato

TIPO DE CONTRATACIÓN	Contrato de arrendamiento
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa
PROYECTO AL QUE PERTENECE	ILUD/02 Recursos Propios – Gastos generales (arrendamiento sede académica)
OBJETO	Tomar en arriendo por ocho (8) meses un bien inmueble que cuente con los espacios adecuados y las condiciones necesarias básicas para realizar actividades académicas del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – ILUD.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de junio de 2024
FECHA DE INICIO	27 de junio de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	26 de febrero de 2025
VALOR DEL CONTRATO	\$213.499.368
PLAZO	8 meses
FORMA DE PAGO	Ocho (8) cánones mensuales anticipados de \$26.687.421, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, previa presentación de factura o cuenta de cobro y aprobación del supervisor.
ESTADO DEL CONTRATO	Finalizado

Fuente: Elaboración del equipo auditor

Durante la revisión del Contrato de Arrendamiento 1502(I)–2024, suscrito el 27 de junio de 2024 por un valor de \$213.499.368 y con vigencia de ocho (8) meses, se identificaron las siguientes situaciones:

Caso 1 – Deficiencias en la planeación contractual:

El Instituto de Lenguas – ILUD no adelantó un avalúo comercial ni un estudio técnico de referencia previo a la suscripción del contrato de arrendamiento. En la respuesta ILUD-2025-0499 del 28 de julio de 2025, correspondiente al ítem 19 del requerimiento radicado 2-2025-15813 del 23 de julio de 2025, la entidad manifestó que “se elaborará un análisis comparativo de precios de mercado con base en inmuebles de condiciones similares”, es decir, de manera posterior a la firma del contrato, lo que evidencia la ausencia de una validación económica previa y refleja debilidades en la planeación contractual por falta de soportes técnicos oportunos.

Caso 2 – Inexistencia de garantías contractuales:

En los estudios previos se identificaron riesgos contractuales con calificación de probabilidad y gravedad muy alta (10/10), tales como incumplimiento contractual, ausencia de garantías, detrimento patrimonial por vencimiento de pólizas, deficiencias en la supervisión, entre otros. Sin embargo, no se exigieron pólizas de cumplimiento, calidad ni responsabilidad civil extracontractual. Tampoco se encontró cláusula que condicionara la ejecución del contrato a la presentación de garantías. En SECOP II no se evidenció publicación de pólizas, pese a que en la modificación del 26 de julio de 2024 se anunció su inclusión.

Caso 3 – Error en el acta de inicio:

En el acta de Inicio del 27 de junio de 2024 se registró erróneamente como fecha de terminación el 26 de febrero de 2024, cuando, de acuerdo con la duración pactada de ocho (8) meses, la fecha correcta debía ser el 26 de febrero de 2025. Este error documental afecta la precisión sobre la vigencia contractual, pudiendo generar confusiones en la supervisión, ejecución y control del contrato.

Caso 4 – Incumplimiento en la forma de pago anticipada:

El contrato establecía que los pagos del canon debían realizarse anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes correspondiente. Sin embargo, en la revisión de las ocho (8) órdenes de pago se constató que ninguna fue realizada en ese plazo, configurándose incumplimiento de la cláusula contractual.

Las principales causas de estas situaciones obedecen a:

- Falta de articulación entre la identificación de riesgos contractuales y la implementación de medidas efectivas de mitigación.
- Inobservancia de las obligaciones normativas y contractuales.
- Debilidades en los controles internos para asegurar la suscripción oportuna de actas y el cumplimiento de obligaciones contractuales.
- Posible desconocimiento o inadecuada aplicación de normativa vigente en materia de contratación.

En consecuencia, se destacan principalmente los siguientes efectos:

- Mayor exposición a riesgos de incumplimiento sin mecanismos de protección patrimonial.

- Ausencia de respaldo para resarcir posibles daños, pérdidas o reclamaciones.
- Dificultades en la supervisión y control por errores en las fechas contractuales y ausencia de garantías.
- Riesgo de incumplimiento de la normativa en materia de contratación.

Los hechos descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los literales b), c), d), e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículos 7 y 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y cláusula 2 del contrato, así como posiblemente se está vulnerando un deber funcional de los consagrados en la Ley 1952 de 2019.

Análisis de la respuesta a la carta de observaciones:

Mediante radicado 1-2025-22468 del 15 de septiembre de 2025, el director del Instituto de Lenguas – ILUD y el jefe de la Oficina de Extensión – IDEXUD de la UDFJC, señalan lo siguiente:

Caso 1 – Deficiencias en la planeación contractual

“Se precisa que el Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD no se encuentra facultado para realizar la emisión de avalúos comerciales o técnicos de ningún predio en la ciudad, sino que esta es una facultad que la norma delega de manera específica en la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la cual emite el correspondiente avalúo tras la evaluación del predio correspondiente en sus diferentes factores.

No obstante, se precisa que, en lo que corresponde a la emisión de un estudio de referencia se precisa que, de acuerdo con los procedimientos establecidos por parte de la Universidad, el ILUD conto con el acompañamiento de la Oficina de Infraestructura en la inspección física del inmueble, a efectos de establecer su idoneidad y el estudio de mercado se realice de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos por parte de la dependencia. Esto puede evidenciarse en el expediente anexado para estudio del Ente de control.”

Caso 2 – Inexistencia de garantías contractuales

“En lo que corresponde a este ítem, se precisa que la valoración de los riesgos y la exigencia de las garantías corresponde principalmente a la Entidad, quien establecerá de manera objetiva la necesidad de requerirlas a la contraparte o no, sin embargo, se precisa que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, resulta contradictoria esta solicitud de garantías.

Con base en lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo 03 de 2015 “Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital”, el régimen de contratación de la misma se rige por el derecho privado más no por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ni la Ley 1150 de 2007, tal cual como se menciona de la siguiente manera: “(...) Los procesos contractuales y contratos que celebre la Universidad en desarrollo de su Misión y Objeto, procederán de acuerdo con la Constitución y la normatividad contenida en los Códigos Civil y de Comercio colombiano, teniéndose en cuenta los siguientes principios, así como los contenidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia (...)”, aunado a ello, sea importante precisar que, la ejecución del contrato está a cargo del ARRENDATARIO (LA UNIVERSIDAD), quien tiene el deber de cumplir con los cánones de arrendamiento establecido en el contrato. En caso de que se solicitará garantías en los contratos de arriendo correspondería al ARRENDADOR solicitárselas al ARRENDATARIO por si llegara a presentar algún incumplimiento.

Es así como, el artículo 29 del Acuerdo 03 de 2015, es claro en establecer que la

exigencia de la garantía se realizará: “(...) En los contratos que por su naturaleza y cuantía se considere necesario, se podrá incluir la obligación del contratista de suscribir una garantía para asegurar el cumplimiento del contrato (...)”, donde en el caso que nos atañe, por el tipo de contrato por la obligación del pago del canon en cabeza de la Universidad y porque el inmueble no pertenece a esta institución, no se consideró necesario la exigencia de las constitución de pólizas contractuales.

Para el caso concreto, si bien no se exigía la constitución de garantías a favor de la Universidad, se precisa que se estableció la estructura de seguimiento y supervisión correspondiente por parte de la Universidad, realizando la validación de las condiciones estructurales en compañía de la Oficina de Infraestructura.”

Caso 3 – Error en el acta de inicio

“En lo que corresponde a este ítem se precisa que, la Oficina de Extensión se encuentra realizando actualización constante de sus sistemas de información a efectos de mitigar la ocurrencia de estos hechos.”

Caso 4 – Incumplimiento en la forma de pago anticipada

“Frente a este ítem se precisa que, si bien se establece un término prudencial para la realización de los pagos pactada, el procedimiento establecido para el pago de estos no depende de manera exclusiva de una gestión interna del ILUD, sino de un proceso interno que requiere un flujo de aprobaciones para el mismo.”

Si bien la entidad expone las consideraciones anteriores, es importante precisar lo siguiente:

Sobre el Caso 1 – Deficiencias en la planeación contractual:

Lo observado no se refiere a la expedición de un avalúo por parte del ILUD, sino a la ausencia de soportes técnicos previos que permitan validar la razonabilidad del canon de arrendamiento y garantizar la adecuada planeación del proceso contractual.

En el oficio ILUD-2025-0499¹ del 28 de julio de 2025, la misma entidad reconoció que el análisis comparativo de precios de mercado sería realizado de manera posterior a la firma del contrato, lo que confirma la inexistencia de una validación económica previa y evidencia una debilidad en la planeación contractual.

Si bien la inspección física del inmueble es necesaria para verificar su idoneidad, no constituye un estudio técnico de referencia ni permite comparar alternativas que justifiquen el valor pactado. El acompañamiento de la Oficina de Infraestructura no suple la obligación de contar con un análisis de mercado oportuno, documento indispensable para sustentar la razonabilidad del precio antes de la suscripción del contrato.

En consecuencia, se mantiene lo observado, en atención al principio de planeación, que exige contar con estudios previos completos y análisis económicos que respalden las decisiones adoptadas antes de la celebración de los contratos.

Sobre el Caso 2 – Inexistencia de garantías contractuales:

La entidad reconoce que no se exigieron pólizas ni garantías, argumentando que no eran necesarias por la naturaleza del contrato y porque la obligación de pago estaba a cargo de la Universidad. Sin embargo, esta decisión no estuvo soportada en un análisis técnico documentado, pese a que en los estudios previos se identificaron riesgos contractuales con calificación de probabilidad de ocurrencia y gravedad muy

¹ Radicado 1-2025-18605 del 29 de julio de 2025

alta (10/10), tales como incumplimiento contractual, detrimento patrimonial por vencimiento de pólizas y deficiencias en la supervisión.

La calificación de riesgos identificada en los estudios previos hacía imperativa la adopción de medidas de mitigación proporcionales, entre ellas la exigencia de pólizas, o en su defecto, la elaboración de una justificación técnica que explicara por qué se decidió prescindir de ellas. Sin embargo, en el proceso no se evidenció la implementación de tales medidas ni se aportó soporte que demostrara su evaluación por parte del Instituto de Lenguas – ILUD de la UDFJC.

La supervisión señalada por la entidad no constituye un mecanismo de mitigación equivalente a las garantías contractuales. Mientras la supervisión permite el seguimiento del contrato, las garantías tienen la finalidad de resguardar el patrimonio público y ofrecer un respaldo jurídico para el resarcimiento de perjuicios en caso de incumplimiento.

Finalmente, en la modificación contractual del 26 de julio de 2024 se anunció la inclusión de pólizas, sin que en SECOP II se evidencie su publicación ni se aporten soportes que demuestren su constitución. Esto confirma la inexistencia de garantías contractuales y la ausencia de un mecanismo efectivo de mitigación de riesgos.

Por lo anterior, se mantiene lo observado.

Sobre el Caso 3 – Error en el acta de inicio:

La entidad señala que realiza actualizaciones en sus sistemas de información para mitigar la ocurrencia de este tipo de errores. Sin embargo, este planteamiento no desvirtúa el hecho observado, ya que el acta de inicio registra de manera incorrecta la

fecha de terminación del contrato, lo que genera un riesgo de control que afecta la trazabilidad y pudo impactar el seguimiento contractual.

La respuesta no aporta evidencia de que el error haya sido formalmente corregido mediante acta aclaratoria, actualización en SECOP II o comunicación oficial que precise la fecha de terminación correcta. La simple mención de ajustes en los sistemas de información no subsana el impacto del error documental ni garantiza la trazabilidad de la información contractual durante la vigencia del contrato.

La ausencia de acciones correctivas documentadas compromete la integridad de la gestión documental y desconoce los principios de planeación, responsabilidad y transparencia que deben regir la administración contractual, en particular en lo relacionado con la determinación de plazos y control de la ejecución.

Por lo anterior, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo señalado y se confirma la inconsistencia en la fecha de terminación registrada en el acta de inicio.

Sobre el Caso 4 – Incumplimiento en la forma de pago anticipada:

La respuesta no desvirtúa que los pagos del canon de arrendamiento se efectuaron de manera extemporánea, incumpliendo la cláusula contractual que exigía su realización dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El hecho de que el procedimiento de pago involucre flujos internos de aprobación no exonera al ILUD de su obligación de garantizar el cumplimiento oportuno de lo pactado, ya que corresponde a la entidad prever y coordinar los trámites administrativos necesarios para evitar retrasos.

La omisión en el cumplimiento de los plazos contractuales no solo configura un incumplimiento de las obligaciones adquiridas, sino que expone a la entidad a riesgos financieros, eventuales reclamaciones por intereses moratorios, posibles controversias contractuales y afectaciones al principio de planeación que rige la contratación estatal.

Por lo expuesto, se mantienen las observaciones correspondientes a los casos 1, 2, 3 y 4, configurándose en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.3 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo con el reporte generado en el aplicativo SIVICOF, denominado *“Información detallada acciones vencidas”* del plan de mejoramiento de la UDFJC, con corte al 30 de junio de 2025 para las acciones identificadas como abiertas, el Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal presenta 57 acciones formuladas vencidas, y con corte 08 de septiembre de 2025 se reportan 13 acciones vencidas clasificadas como incumplidas, para un total de 70 acciones en condición de vencimiento.

Una vez analizadas dichas acciones, sus respectivos hallazgos y las causas que originaron los mismos, se verificó y confirmó que no tienen relación con el objeto de esta auditoría. Por lo tanto, para este ejercicio de vigilancia y control sobre la gestión fiscal del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD, no se evaluará el plan de mejoramiento.

3.3.1 Resultados del seguimiento al plan de mejoramiento

No se realizará la evaluación del plan de mejoramiento ya que, tras el análisis pertinente, se ha determinado que no existen acciones específicas que deban ser objeto de seguimiento o verificación, y por lo tanto, tampoco hay resultados para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicho plan.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 SEGUIMIENTO A PRONUNCIAMIENTOS

No se presentan pronunciamientos que requieran seguimiento en esta auditoría.

4.2 DENUNCIAS FISCALES

4.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.915.514 y presunta incidencia disciplinaria, por deficiencia administrativa al realizar pagos de horas extras a los conductores de planta y provisionalidad que supera el 50% del valor de la asignación básica mensual en las vigencias 2023 y 2024.

En ejecución de la auditoría de cumplimiento código 27 se allegó como insumo el derecho de petición 971 de 2025 en el cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades por el pago mensual de horas extras en las vigencias 2023 y 2024 en la UDFJC que superan el 50% de la asignación básica mensual.

Se evidenció que existen conductores que trabajan más de 100 horas extras mensuales y que la vicerrectoría administrativa y financiera autorizó el pago máximo de 100 horas de trabajo suplementario y las horas que sobrepasan el tope de 100 horas deben ser compensadas en descanso remunerado.

Adicionalmente al verificar la Resolución 004 del 4 de marzo de 2003 proferida por el Consejo Superior Universitario en su literal g) establece que en ningún caso podrá pagarse mensualmente por horas extras más del 50% de la asignación básica mensual, que atendiendo el cumplimiento de la resolución 04, con base en la información suministrada en archivo Excel por la oficina de talento humano en visita

administrativa llevada a cabo el 29 de julio de 2025, se pudo evidenciar que se efectuaron pagos por concepto de horas extras a conductores de planta y en provisionalidad que supera el 50% de la asignación básica mensual, cifra que asciende a la suma de \$9.915.514 pesos pagados por concepto de horas extras a conductores durante las vigencias 2023 y 2024 que exceden el 50% de la asignación básica mensual.

Para la vigencia 2023 se efectuaron pagos por horas extras que superan el 50% de la asignación básica mensual que alcanza la cifra de \$7.757.429 pesos y durante la vigencia 2024 la cifra cancelada por horas extras que supera el 50% de la asignación básica mensual corresponde a la suma de \$2.158.085 pesos. En ese orden, no se evidencia justificación jurídica por parte de la UDFJC para el pago en dinero de estos valores por encima del tope máximo.

La UDFJC está omitiendo lo establecido en la Resolución 04 del 4 de marzo de 2003, presuntamente un deber funcional de los establecidos en la Ley 1952 de 2019, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y en especial lo establecido en el literal g) del artículo 7 de la Resolución 004 del 4 de marzo de 2003 emanada del Consejo Superior Universitario que establece:

“En ningún caso podrá pagarse mensualmente por horas extra, dominicales y festivos más del 50% de la asignación básica de cada funcionario. El excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas o proporcionalmente por fracción”.

Esto se presenta por deficiencias en la aplicación de los controles en el proceso GDTH-PR-027- liquidación y pago de horas de extras y demás procedimientos establecidos por la UDFJC por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la oficina de Talento Humano, lo que configura un detrimento patrimonial en cuantía de

\$9.915.514, por exceder el valor pagado por concepto de horas extras que supera el 50% de la asignación básica mensual, como se evidencia en los cuadros a continuación:

Cuadro N.º 28 Pagos por horas extras durante la vigencia 2023 que superan el 50% de la asignación básica mensual.

Cifras en pesos

2023										
Últimos dígitos cédula	Asignación básica	Vr hora corriente	Diurnas	Nocturnas	Horas extras dominicales diurnas	Horas extras dominicales nocturnas	50% del sueldo	Vr total pagado	Sobrepasa 50% de la asignación básica	Fecha de pago
4017	3.298.202	13.742	97				1.649.101	1.666.279	17.178	30/03/24
9314	3.327.854	13.866	98				1.663.927	1.698.592	34.665	30/03/24
7323	3.298.202	13.742	79	21			1.649.101	1.717.814	68.713	30/03/24
7323	3.663.643	15.265	74	26			1.831.822	1.908.147	76.326	30/04/24
9314	3.696.581	15.402	100				1.848.291	1.925.303	77.012	30/05/24
7323	3.663.643	15.265	75,5	24,5			1.831.822	1.908.147	76.326	30/05/24
4017							0	122.575	122.575	30/05/24
9314							0	108.697	108.697	30/07/24
8847							0	101.639	101.639	30/07/24
7323							0	144.654	144.654	30/07/24
9314	3.696.581	15.402	100				1.848.291	1.925.303	77.012	30/06/24
7323	3.663.643	15.265	68	32			1.831.822	1.908.147	76.326	30/06/24
7323	3.663.643	15.265	68	32			1.831.822	1.908.147	76.326	30/07/24
7323	3.663.643	15.265	72	28			1.831.822	1.908.147	76.326	30/08/24
4017	3.663.643	15.265	89	6			1.831.822	1.858.536	26.714	30/09/24
7323	3.663.643	15.265	75	25			1.831.822	1.908.147	76.326	30/09/24
4017	3.663.643	15.265	91	6			1.831.822	1.896.699	64.877	30/10/24
9314	3.696.581	15.402	97	3			1.848.291	1.925.303	77.012	30/10/24
7323	3.663.643	15.265	71	29			1.831.822	1.908.147	76.326	30/10/24

2023											
Últimos dígitos cédula	Asignación básica	Vr hora corriente	Diurnas	Nocturnas	Horas extras dominicales diurnas	Horas extras dominicales nocturnas	50% del sueldo	Vr total pagado	Sobre pasa 50% de la asignación básica	Fecha de pago	
4017	3.663.643	15.265	93	7			1.831.822	1.908.147	76.326	30/11/24	
9314	3.696.581	15.402	99				1.848.291	1.906.050	57.759	30/11/24	
7323	3.663.643	15.265	68	32			1.831.822	1.908.147	76.326	30/11/24	
4017	3.663.643	15.265	88	7			1.831.822	1.866.168	34.347	30/01/25	
9314	3.696.581	15.402	97				1.848.291	1.867.544	19.253	30/01/25	
8847	3.663.643	15.265	84	11,5			1.831.822	1.910.056	78.234	30/01/25	
7323	3.663.643	15.265	56	44			1.831.822	1.908.147	76.326	30/01/25	
4017	3.663.643	15.265	88	7			1.831.822	1.866.168	34.347	30/01/25	
9314	3.696.581	15.402	97				1.848.291	1.867.544	19.253	30/01/25	
8847	3.663.643	15.265	84	11,5			1.831.822	1.910.056	78.234	30/01/25	
7323	3.663.643	15.265	56	44			1.831.822	1.908.147	76.326	30/01/25	
7323	3.663.643	15.265	71	29			1.831.822	1.908.147	76.326	30/01/25	
Valor que supera el 50% de la asignación básica								2.158.085			

Fuente: Información tomada en respuesta a visita administrativa del 29 de julio de 2025.

Cuadro N.º 29 Pagos por horas extras durante la vigencia 2024 que superan el 50% de la asignación básica mensual.

2024											
Últimos dígitos cédula	Asignación básica	Vr hora corriente	Diurnas	Nocturnas	Horas extras dominicales diurnas	Horas extras dominicales nocturnas	50% del sueldo	Vr total pagado	Sobre pasa 50% de la asignación básica	Fecha de pago	
7323	2.877.510	11.989	54	25	8		1.438.755	1.549.659	110.904	28/02/23	
4017	2.877.510	11.989	95	5			1.438.755	1.498.703	59.948	30/03/23	



9314	2.903.380	12.097	87	6,5			1.451.690	1.453.202	1.512	30/03/23
7323	2.877.510	11.989	70	30			1.438.755	1.498.703	59.948	30/03/23
4017	2.877.510	11.989	98	1			1.438.755	1.489.711	50.956	30/04/23
9314	2.903.380	12.097	95	1,5			1.451.690	1.468.324	16.634	30/04/23
7323	2.877.510	11.989	62	38			1.438.755	1.498.703	59.948	30/04/23
7323	2.877.510	11.989	75	25			1.438.755	1.498.703	59.948	30/05/23
4017	3.298.202	13.742	99				1.649.101	1.700.635	51.534	30/06/23
9314	3.327.854	13.866	86	14			1.663.927	1.733.257	69.330	30/06/23
8847	3.298.202	13.742	85	7	8		1.649.101	1.875.852	226.751	30/06/23
7323	3.298.202	13.742	60	40			1.649.101	1.717.814	68.713	30/06/23
7323	3.298.202	13.742	80	20			1.649.101	1.717.814	68.713	30/07/23
4017							0	784.855	784.855	30/07/23
9314							0	798.035	798.035	30/07/23
8847							0	665.218	665.218	30/07/23
7323							0	883.893	883.893	30/07/23
4017	3.298.202	13.742	97				1.649.101	1.758.357	109.256	30/08/23
9314	3.327.854	13.866	97	2			1.663.927	1.761.295	97.368	30/08/23
4017	3.298.202	13.742	93				1.649.101	1.685.848	36.747	30/09/23
9314	3.327.854	13.866	94	1			1.663.927	1.683.643	19.716	30/09/23
4017	3.298.202	13.742	96	2			1.649.101	1.790.987	141.886	30/11/23
9314	3.327.854	13.866	91,5	3			1.663.927	2.564.614	900.687	30/11/23
7323	3.298.202	13.742	78	18	4		1.649.101	1.654.568	5.467	30/11/23
4017	3.298.202	13.742	98				1.649.101	1.776.485	127.384	30/11/23
9314	3.327.854	13.866	96,5				1.663.927	1.688.937	25.010	30/11/23
8847	3.298.202	13.742	86	14			1.649.101	2.717.581	1.068.480	30/11/23
7323	3.298.202	13.742	76	22	2		1.649.101	2.695.563	1.046.462	30/11/23
9314	3.327.854	13.866	100				1.663.927	1.764.824	100.897	30/12/23
8847	3.298.202	13.742	90	6			1.649.101	1.690.329	41.228	30/12/23
Valor que supera el 50% de la asignación básica										7.757.429

Fuente: Información tomada en respuesta a visita administrativa del 29 de julio de 2025.

Análisis de la respuesta a la carta de observaciones:

El ILUD - UDFJC en la respuesta a la carta de observaciones argumenta:

“que el pago de horas extras a los conductores de la Universidad Distrital se rige por normativa tanto interna de esta entidad, como por disposiciones de carácter constitucional y de ley”.

Realiza una exposición de la jerarquía de las normas y resoluciones internas y reglamentarias vigentes de la Universidad Distrital, relacionadas con el pago de horas extras a los conductores, hasta por un límite de cien horas mensuales, y que por tanto no ha incurrido en desborde y en causa fiscal.

Que la habilitación para el reconocimiento y pago de horas extras a quienes desempeñan funciones está circunscrita a los cargos de conductores asignados a dependencias específicas, conforme al literal b) del artículo 7º de la Resolución 04 de 2003 de la Universidad.

“b). Para quienes desempeñen cargos de conductor asignados al Despacho del Rector, Vicerrector, Secretaría General, Idexud, Decanaturas de Facultad y Servicios Generales, siempre que laboren en jornadas superiores a 44 horas semanales.”

f) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada...”

Indica, que el Decreto 961 De 2021 de la Función Pública, en el artículo 14 “PARÁGRAFO 2. El límite para el pago de horas extras mensuales a los empleados públicos que desempeñen el cargo de conductor mecánico en las entidades a que se refiere el presente título, será de cien (100) horas extras mensuales. En todo caso la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal...”

Así mismo, hace alusión al artículo 14 del Decreto 611 de 2025, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Menciona que los vehículos de la Universidad están asignados a los funcionarios jerárquicos de la entidad, como son Rector, Vicerrectorías, Secretaría General, Director del Idexud, los cuales tienen plena disposición administrativa para utilizar de manera transitoria y esporádica los vehículos de la Universidad los sábados, domingos y festivos.

Aseveran que “*estos justifican su labor a través de la relación de planillas donde indican la hora de entrada y salida de los vehículos, documento que son firmados por cada uno de estos funcionarios jerárquicos y los empleados correspondientes que legalmente están autorizados por las normas para realizar las horas extras*”.

Finalmente, realiza un compendio de las normas indicadas, como un sustento constitucional, legal y reglamentario para pagar las horas extras a los funcionarios que las laboren, igualmente señala que las mismas son autorizadas por sus superiores jerárquicos a través del registro en el formato correspondiente de horas extras, que es firmado por el funcionario jerárquico del empleado, que a su vez son reconocidas a través de resolución para su pago, expedida por el señor Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad.

Una vez analizada la respuesta remitida por el sujeto auditado, los argumentos señalados no desvirtúan la irregularidad observada, toda vez que el ILUD – UDFJC, desconoció su normatividad Interna, al realizar pagos no autorizados conforme a la resolución No. 04 de 2003, que determina el pago de horas extras a los funcionarios que desempeñan los cargos de conductores y que superaron el 50% de la asignación básica mensual, excedente que debió compensarse conforme a dicha normativa y no pagarse en dinero.

al respecto se hace necesario esbozar de manera general el concepto de la Autonomía universitaria.

En lo referente a las disposiciones de carácter constitucional y de ley, el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria al establecer que las universidades tendrán plenas facultades para determinar sus directivas y sus estatutos señalando:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

Ahora bien, la ley 30 de 1992, reconoce la naturaleza y régimen especial de las universidades, por cuanto poseen personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, de igual forma, la norma consagra la facultad, en atención universitaria, de las universidades de darse y modificar sus estatutos y designar sus diferentes autoridades administrativas y académicas.

Como lo determina el su artículo 28, a saber:

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y dé su función institucional."

De otra parte, esa independencia de los demás órganos del poder público se plasma también en el artículo 113 de la Constitución Política.

Con base a lo anterior, se puede establecer que las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, tienen libertad para autorregularse y autogobernarse, contando con completa autonomía para dictar los lineamientos que regularán las actuaciones propias de su actuación legal, **así mismo, se puede indicar que están exoneradas de la obligación de dar aplicabilidad a las normas o disposiciones emitidas para regular las entidades administrativo central o descentralizado.**

De igual forma, el Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Único de Bogotá), establece lo siguiente:

"Estructura administrativa: La estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades. El sector central está compuesto por el despacho del Alcalde Mayor, las secretarías y los departamentos administrativos.

El sector descentralizado por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos y el sector de las localidades de las juntas administradoras y los Alcaldes Locales.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas tendrá la naturaleza de ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992.”

Es de señalar, que la norma incluyó a los entes universitarios autónomos dentro del sector descentralizado de la estructura administrativa del Distrito Capital.

De lo anterior, se puede aseverar, que la descentralización genera cierta autonomía en la gestión de las funciones, no obstante, en las universidades, esa autonomía ya está dada por la misma Constitución y la Ley.

No obstante, la autonomía que se predica de las universidades está también limitada por la Constitución y la ley. En particular las universidades públicas están sujetas a las limitaciones que se derivan de su naturaleza de entes estatales.

En conclusión, se puede afirmar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se constituye como un ente autónomo universitario independiente, no pertenece al sector descentralizado del Distrito Capital, lo que no significa que no colabore armónicamente con el cumplimiento de los fines estatales.

Se considera que la competencia del Consejo Superior Universitario para fijar el régimen salarial es relativa y concurrente con la del Gobierno Nacional: Por lo que le corresponde al máximo órgano de dirección de la Universidad, fijar las escalas salariales según los cargos existentes en la Universidad, sin perjuicio de los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional.

De la misma manera, se debe dar aplicación a lo establecido en la Resolución 04 del 4 de marzo de 2003 expedidas por el Consejo Superior Universitario, en su artículo 7, que señala. **Horas Extras, dominicales y festivos.** El pago de horas extras, dominicales y festivos o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetará a los siguientes requisitos.

“g) En ningún caso podrá pagarse mensualmente por horas extra, dominicales y festivos más del 50% de la asignación básica de cada funcionario. El excedente se reconocerá a razón de un día de descanso compensatorio por cada ocho (8) horas laboradas o proporcionalmente por fracción.”

Por lo tanto, se mantiene lo observado y se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal por valor de \$9.915.514, y presunta incidencia disciplinaria, al realizar pagos de horas extras a los conductores de planta y provisionalidad que supera el 50% del valor de la asignación básica mensual en las vigencias 2023 y 2024.

4.3 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

No se presentan beneficios de control fiscal en esta auditoría.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
1. Administrativos	8	N.A	3.1.2.1 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6. 4.2.1

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN
2. Disciplinarios	8	N.A	3.1.2.1 3.2.1 3.2.2 3.2.3 3.2.4 3.2.5 3.2.6. 4.2.1
3. Penales	N/A	N.A	-----
4. Fiscales	1	\$9.915.514.	4.2.1

N.A: No aplica